



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0340	Jueves, 10 de Junio del 2021	
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores
Mendoza.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 08 Y 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN LA EJECUCION DE POLITICAS PUBLICAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE TURISMO, SE IMPLEMENTEN ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE UN TURISMO SOSTENIBLE EN TODO EL ESTADO, A EFECTO DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DEL EJECUTIVO ESTATAL, TENGA A BIEN SOLICITAR AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EN PARTICULAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, SEA INSCRITO E INCLUIDO EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS, COMO ZONA FEDERAL DE PATRIMONIO, RIQUEZA Y MONUMENTOS COLONIALES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MEDIANTE EL CUAL SE LES PUEDA GARANTIZAR LA PLENITUD DE SUS DERECHOS A ESTE GRUPO POBLACIONAL, A TRAVES DE POLITICAS PUBLICAS EMERGENTES Y URGENTES EN SU BENEFICIO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS Y A LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, A EFECTO DE QUE TENGAN A BIEN REALIZAR LAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS PENALES.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, PARRAFO AL ARTICULO 11 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS. (DIP. JOSE DOLORES HERNANDEZ E. – SALUD).

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y REDUCCION DE EMISION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MEDIOS ELECTRONICOS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA BASE DECIMA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES; DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC., PARA REFORMAR EL DECRETO NUMERO 352, EXPEDIDO Y PUBLICADO EN FECHA 05 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR UN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, SECCION 34.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.



19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA Y SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 41 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **14 DIPUTADOS PRESENTES**, NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA COMENZAR LA SESIÓN.

- **SIENDO LOS DIPUTADOS PRESENTES:**

HERNÁNDEZ ESCAREÑO JOSÉ DOLORES

ULLOA GUZMÁN RAÚL

DÁVILA RAMÍREZ CAROLINA

ESPARZA OLIVARES LUIS ALEXANDRO

GONZÁLEZ NAVA JOSÉ MA

VIRAMONTES CÁRDENAS EDGAR

CORREA VALDÉZ JOSÉ GUADALUPE

TRUJILLO MEZA MA. ISABEL

PERALES GÁNDARA ARMANDO

MARTÍNEZ FLORES PEDRO

MÁRQUEZ ÁLVAREZ LIZBETH ANA MARÍA

FLORES MENDOZA MÓNICA LETICIA

RODRÍGUEZ MÁRQUEZ SUSANA

RODRÍGUEZ FERRER EDUARDO

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO Y 21 DEL REGLAMENTO GENERAL, SE INSTRUYÓ AL DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO, LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 10 DEL DICIEMBRE, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 32 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **88 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0289**, DE FECHA **10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

EN EL PUNTO DE **ASUNTOS GENERALES**, SE REGISTRARON LOS DIPUTADOS: *FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ*, CON EL TEMA: *“CONSIDERACIONES”*; *MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA*, CON EL TEMA: *“TODOS SOMOS AZUCENA”*; *AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO*, CON EL TEMA: *“ACLARACIÓN”*; Y EL DIPUTADO *OMAR CARRERA PÉREZ*, CON EL TEMA: *“FRESNILLO”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **10 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **138 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0290**, DE FECHA **10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **10 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **19 HORAS CON 09 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **43 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0291**, DE FECHA **10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **15 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Remite la solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento la enajenación bajo la figura jurídica de donación, respecto de una superficie de 5,000 metros cuadrados, ubicada en el fraccionamiento “La Virgen” Cieneguillas, Zac.”
02	Presidencia Municipal de Jalpa, Zac.	Remite la solicitud para que se autorice al Ayuntamiento a enajenar un bien inmueble de su propiedad, a través del contrato de permuta, por otro bien inmueble, propiedad del C. Marco Vinicio Sandoval Romero.
03	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales Ejecutivos de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de los municipios de Apozol, Fresnillo, Huanusco, Ojocaliente, Sombrerete, Valparaíso y Zacatecas, Zac. Así también de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Apozol, Fresnillo, Huanusco, Valparaíso y Villa García, Zac.
04	Presidencia de Luis Moya, Zac.	Remite oficio, mediante el cual informa a esta Legislatura, que la C. Mayra Fabiola Casillas Arellano, Regidora de ese Ayuntamiento, ha acumulado 3 faltas consecutivas sin justificación, por lo tanto, se actualiza lo estipulado en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio.
05	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remite copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo número 44 celebrada el 23 de abril del que cursa.
06	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remite copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo número 44 celebrada el 30 de abril del que cursa.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución **Política** del Estado de Zacatecas; 25 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Zacatecas cuenta una gran riqueza histórica, cultural, arquitectónica y gastronómica tanto en la capital como en varios municipios, de los cuales 6 tienen la denominación de “Pueblos Mágicos”; y municipios que cuentan con zonas arqueológicas que han marcado la historia de nuestro Estado, consolidándolo como un destino turístico a nivel internacional, desde su nombramiento como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en 1993 y en el 2010, el de “Heroica Ciudad”; por sus zonas arqueológicas con atractivos naturales y con manifestaciones gráfico-rupestres.



Cabe mencionar, que en los municipios de nuestro estado existe una enorme riqueza de flora y fauna, misma que requiere de medidas para su conservación, por eso, un gran desafío en la actualidad para los gobiernos, investigadores y sociedad civil en general, es promover el desarrollo del turismo evitando el impacto negativo al medio ambiente.

En este contexto, lo apropiado es desarrollar políticas públicas en materia de turismo con un enfoque sustentable en términos ambientales, socioculturales y económicos, generando de esta manera el aumento de la conciencia del cuidado al medio ambiente en los turistas y que prevalezca ante todo el respeto a preservación de la naturaleza.

Los periodos vacacionales y los llamados “puentes”, llaman al descanso y disfrute de nuestro entorno, siendo Zacatecas un destino turístico reconocido a nivel mundial, se convierte en una localidad receptora de visitantes dispuestos a disfrutar del turismo en todas sus expresiones.

Nuestro Estado ha tenido una gran afluencia de turistas nacionales y extranjeros, tendencia en aumento desde el año 2005, teniendo sus índices más altos en los años 2011 y 2014, según información del Plan Estatal de Turismo 2013-2016 de la Secretaria de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 de Gobierno del Estado.

Dado que el estado cuenta con una amplia gama de atractivos turísticos, es importante que nos preocupemos por la protección del medio ambiente y, al mismo tiempo, consolidemos el desarrollo turístico de nuestra Entidad, pues aunque en Zacatecas gran parte del atractivo turístico es Cultural, actualmente los visitantes buscan experiencias más cercanas a la naturaleza, de las cuales Zacatecas también tiene una oferta considerable, lo que hace necesario contemplar la preservación al medio ambiente, para que de esta manera no se genere un perjuicio a la localidad o comunidad que recibe al turismo.

Es por ello que resulta importante comenzar a emprender acciones para la preservación ecológica del Estado, a fin de evitar las malas prácticas que genera el turismo convencional en detrimento del medio ambiente, por eso, ponemos a consideración las 10 recomendaciones para un turismo sustentable, redactadas en la “Carta del Turismo Sostenible”, realizada en la conferencia mundial de turismo sostenible en España en 1995, mismas que siguen vigentes y que son las siguientes:



1. Al planificar su viaje, elija aquellos proveedores que le ofrezcan garantías de calidad y de respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.
2. Utilice los recursos naturales, como el agua y la energía con moderación. Recuerde que son bienes escasos.
3. Trate de minimizar la generación de residuos. Son una fuente de contaminación.
4. Cuando tenga que deshacerse de un residuo, hágalo de la manera más limpia que le facilite su lugar de destino.
5. En un espacio natural procure que la única huella que deje atrás sea la de su calzado.
6. Si visita ecosistemas sensibles, como arrecifes de coral o selvas, infórmese de cómo hacerlo para causar el menor impacto posible y no degradarlos.
7. Al comprar regalos y recuerdos busque productos que sean expresión de la cultura local. Favorecerá la economía de los pueblos que le acogen y la diversidad cultural.
8. No adquiera flora y fauna protegida por el Convenio de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ni productos derivados de dichas especies. Es un delito y contribuye a su extinción
9. En su destino disfrute conociendo la cultura, costumbres, gastronomía y tradiciones de las poblaciones locales. Respételas y acérquese a ellas.
10. Trate de contribuir con su presencia al desarrollo de un turismo responsable y sostenible, construyendo con su viaje un planeta más saludable y solidario.

La que suscribe considera que las citadas recomendaciones deben ser tomadas en cuenta en la implementación de las políticas públicas y programas en materia de turismo que se ejecutan en el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:



INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE TURISMO SE IMPLEMENTEN ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE UN TURISMO SOSTENIBLE EN TODO EL ESTADO A EFECTO DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.

ACUERDO:

ÚNICO. El Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en la ejecución de las políticas públicas y programas en materia de turismo que se implementen acciones para el desarrollo de un turismo sostenible en todo el estado a efecto de preservar el medio ambiente e impulsar la economía local a través de la promoción de los productos propios de cada región, considerando las 10 recomendaciones para un turismo sostenible, redactadas en la “Carta del Turismo Sostenible”, realizada en la conferencia mundial de turismo sostenible en España en 1995.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ



4.2

PROPUESTA DE LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, DE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR TOME LA INICIATIVA DE SOLICITAR AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA SEA RECONOCIDA LA CAPITAL DEL ESTADO DE ZACATECAS CON LA DECLARATORIA FEDERAL DE ZONA PATRIMONIAL.

**C. DIP. NAVIDAD RAYAS
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:**

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de punto de acuerdo para exhortar AL JEFE DEL EJECUTIVO ESTATAL, LICENCIADO EN CONTADURÍA ALEJANDRO TELLO, TENGA A BIEN SOLICITAR AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, SEA INCLUIDA LA CAPITAL DE ZACATECAS EN LA DECLARATORIA COMO ZONA FEDERAL DE RIQUEZA PATRIMONIAL Y MONUMENTOS COLONIALES**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Protección y Conservación del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, establece en su artículo tercero, fracción sexta, que su patrimonio cultural se integra por los bienes inmuebles, muebles y sus manifestaciones populares.

Es reconocido por propios y extraños que Zacatecas es un sitio privilegiado por su rica herencia cultural, que es pertinente siempre defender, proteger y preservar.

En estas tierras se asentaron culturas milenarias de gran importancia, como La Quemada o Los Edificios, por mencionar sólo dos, entre muchas, que es pertinente resguardar, cuidar, difundir y socializar, porque forman parte de nuestro pasado glorioso, que nos dan identidad cultural.

El Centro Histórico de nuestra ciudad Capital, es considerado una joya urbanística adornado por la construcción de monumentales edificios de gran riqueza arquitectónica.

Esta riqueza arquitectónica se ha constituido en un núcleo de importantes valores que nos dan identidad cultural como pueblo y sociedad.



Según el marco jurídico respectivo, corresponde al Jefe del Ejecutivo del Estado la aplicación de las políticas de protección y conservación de la riqueza cultural contenida en monumentos y zonas típicas en la entidad.

Así lo precisa y reconoce jurídicamente el Artículo Cuarto de la Ley en la materia.

El titular del Poder Ejecutivo en el Estado, en el desarrollo y desempeño de las tareas en este ámbito tan importante se auxiliará de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado y Municipios de Zacatecas, la que se constituirá como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo define el artículo sexto de la Ley en mención.

Para garantizar el cuidado y preservación de la riqueza del centro histórico de la ciudad capital de Zacatecas, se cuenta con una doble declaratoria de protección por parte de la UNESCO.

La primera fue otorgada en diciembre de 1993, cuando se decreta el Centro Histórico de Zacatecas como Patrimonio de la Humanidad.

Posteriormente, en agosto de 2010 el Camino Real de Tierra Adentro fue declarado Patrimonio Mundial bajo la designación de itinerario cultural, a lo largo del cual se insertan diversos sitios históricos, entre los que se encuentra también el centro histórico de nuestra ciudad capital.

La declaratoria de “Camino Real de Tierra Adentro”, también conocido por el nombre de “Camino de la Plata”, comprende cinco sitios, con la distinción de Patrimonio Mundial y otros 55 sitios más, a lo largo de mil 400, de los dos mil 600 kilómetros, que forman parte del norte de la República, y llega hasta Texas y Nuevo México, en los Estados Unidos de Norteamérica.

Ese camino servía como ruta para transportar la plata extraída de las minas de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí.

El reconocimiento que hace la UNESCO, a través del Comité de Patrimonio Mundial, al considerar a Zacatecas, es sin duda, una distinción, pero sobre todo implica una gran responsabilidad y compromiso, tanto para las autoridades, como para la sociedad en general.

La UNESCO reconoce con dichas declaratorias, aquellos valores de integridad y autenticidad, por lo que la preservación del centro histórico de Zacatecas en su conjunto, tanto de los monumentos históricos que lo conforman, como de su traza y perfil urbano, deben de ser una prioridad.



Uno de los principales retos hacia el futuro, que tenemos, es el de promover e instrumentar estrategias de gestión para que todas aquellas acciones y políticas públicas que se lleven a cabo sobre este bien, vayan encaminadas a preservar estas características de Valor Universal Excepcional que la UNESCO ha reconocido.

Desde su inscripción, las autoridades estatales y municipales se comprometieron a buscar estrategias sistemáticas, que permitan la correcta preservación del bien inscrito y utilización de los espacios urbanos, de las obras monumentales y de sus entornos naturales, sin vulnerar los principios de Autenticidad e Integridad establecidos por la Convención.

Entre estas acciones se encuentra la actualización del marco normativo, por lo que al complementarlo estando cumpliendo con dicho compromiso ante la Convención de Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.

Siendo necesario complementar el marco jurídico de protección a partir de la conclusión del procedimiento para la Declaratoria Federal del centro histórico de Zacatecas como Zona de Monumentos.

Y admitir, en este sentido, que Zacatecas es el único centro histórico de los 10 que tiene inscritos nuestro país que no cuenta con una Declaratoria Federal de Patrimonio, lo cual representa un vacío legal.

Hoy es tiempo que éste Poder Legislativo tome la iniciativa necesaria, para que se resuelva de raíz este vacío legal y por otra parte, se fortalezca el marco normativo en favor de la protección y conservación de la riqueza patrimonial de nuestra ciudad capital.

Tenemos que admitir que, con dicho decreto de declaración federal de Zacatecas como Patrimonio Cultural, no se vulnera el principio de soberanía estatal, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y la particular del Estado de Zacatecas, en lo que toca a sus regímenes internos.

En razón de lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, es que propongo a esta honorable soberanía, el siguiente acuerdo legislativo:

PUNTO ÚNICO



Primero: Se exhorta al Jefe del Ejecutivo Estatal, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, tenga a bien solicitar al Gobierno de la República y en particular al Instituto Nacional de Antropología e Historia sea inscrito e incluido el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas como Zona Federal de Patrimonio, Riqueza y Monumentos Coloniales.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa sea declarada de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE
DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA



4.3

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Del párrafo noveno, del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede advertirse, que:

Artículo 4o.-

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos¹.

¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 11-03-2021, consultado el 28 de abril de 2021, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



Así, para identificar el margen de protección que otorga la Constitución a este grupo poblacional, es necesario acudir a lo que dispone el artículo 5, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que determina que:

Artículo 5.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad².

De este análisis literal al texto constitucional, puede afirmarse que, para el Estado Mexicano, **las niñas, niños y adolescentes son sujetos y titulares de derechos.**

Sin embargo, la práctica retórica y rutinaria del ámbito público, ha provocado que tan sólo en el discurso, se afirme que la “niñez es el presente y futuro del mundo”, lo que no es más que caer en un lugar común; una frase que se gasta proceso tras proceso, elección tras elección, gobierno tras gobierno y sin embargo, no se materializa en una acción o plan concreto para este sector vulnerable, máxime, cuando observamos el **severo contexto de violencia que viven las niñas, niños y adolescentes.**

Parafraseando a la escritora Stacia Tauscher: “Nos preocupamos de lo que las niñas, niños y adolescentes lleguen a ser mañana, pero nos olvidamos de que ya son alguien hoy”.

Esta situación se agrava, lamentablemente, cuando las propias niñas, niños y adolescentes son violentados por los adultos y en particular, por sus padres; al respecto, ya el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el análisis del Amparo directo 185/2017, reflexiona al respecto y afirma categóricamente que:

“(…)Cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados, utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo están demostrando una falta de respeto por los derechos humanos,

² Cfr. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, Última reforma publicada DOF 11-01-2021, consultado el 28 de abril de 2021, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf



sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que esos son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos”³.

Así, en el marco de esta reflexión y si tomamos en consideración que de acuerdo con el Diagnóstico de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en nuestro país, habitan cerca de **“40 millones de niños, niñas y adolescentes, que representan el 35% de la población”⁴** de los que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Zacatecas **“viven 487,986 niños de 0 a 15 años, que representan el 30% de la población”⁵** de nuestra entidad, es entonces que nos encontramos frente a una problemática grave que implica la actuación del ente gubernamental.

Al respecto, resulta oportuno citar como ejemplo que si bien ya la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres hizo público el anunció el pasado 30 de marzo de 2021, respecto al **“Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2021-2024 que se desprende del Plan Nacional de Desarrollo”⁶** y en el que se anunciaron “medidas concretas con responsabilidades y tiempos específicos para responder de manera puntual y precisa a la necesidad de construir una sociedad libre de violencia para las mujeres”⁷ hoy por lo expresado, es que se estima que lo mismo debe hacerse para **“Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la niñez, en el país y en nuestro Estado”**.

De ahí que, el día de hoy someta a consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con:

³ Cfr. Tesis: I.9o.P.174 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2369, consultado el 28 de abril de 2021, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016128>

⁴ Cfr. UNICEF, Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, consultado el 28 de abril de 2021, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/306/file/agenda%20de%20la%20infancia%20y%20la%20adolescencia%202019-2024.pdf>

⁵ INEGI, ¿Cuántos son como tú?, 2020, consultado el 28 de abril de 2021, disponible en:

<http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=32>

⁶ SEGOB - Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se aprueba el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024, consultado el 28 de abril de 2021, disponible en: <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/25746>

⁷ EL ECONOMISTA, Alistan plan vs violencia a mujeres, consultado el 28 de abril de 2021, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Alistan-plan-vs-violencia-a-mujeres-20210330-0005.html>



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador para que implemente un *Programa Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes*, mediante el cual se le pueda garantizar la plenitud de sus derechos a este grupo poblacional a través de políticas públicas emergentes y urgentes en su beneficio.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de especial relevancia y pertinencia social, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita el trámite de la presente como de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zac., a 02 de Junio de 2021

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.4

HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

LOS QUE SUSCRIBEN, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ, FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE, AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO, ANTERO GONZÁLEZ FRAYRE, LUIS MAGALLANES SALINAS, PERLA MARIANA ESPARZA GUZMAN, ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ, MÓNICA BORREGO ESTRADA, FRANCISCO JAVIER CALZADA, JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO, ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO, HECTOR ADRIAN MENCHACA MEDRANO, RAÚL ULLOA GUZMÁN, OMAR CARRERA PÉREZ, ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL, LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES, EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER, JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA, EDGAR VIRAMONTES CARDENAS, MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, MARTHA SAEMY JOSEFINA LAZALDE, SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, JESÚS PADILLA ESTRADA, MONICA LETICIA FLORES, MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA, PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO, EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y PEDRO MARTÍNEZ FLORES**, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración, entendida como el movimiento de personas de un lugar a otro, constituye uno de los elementos más importantes de la sociedad mundial.

A lo largo de la historia de la humanidad, la migración ha sido uno de los aspectos más importantes para el desarrollo de los pueblos y comunidades. Sin duda alguna existimos y nos encontramos aquí o en cualquier lugar del mundo gracias a la migración.

En la actualidad la migración no debe ser entendida como un simple fenómeno global que mueve a las personas de un lugar a otro, sino que debe comprenderse como el derecho humano que tenemos las personas para desplazarnos.

Sin duda alguna la migración representa uno de los retos más grandes de las naciones actuales, las cuales buscan proteger sus fronteras suponiendo que la migración representa un atentado contra la seguridad nacional, olvidando que a todas luces es y seguirá siendo un derecho humano.

En el mundo hay poco más de 270 millones de migrantes internacionales, de los cuales 51 millones habitan en los Estados Unidos de América. En cuanto a los lugares de origen de los migrantes hay tres que destacan por



la gran cantidad de personas que salen de ellos en busca de mejores oportunidades, estos son la India, México y China.

Dentro de la cifra de migrantes internacionales se destaca que en el mundo hay cerca de 68 millones de personas desplazadas, de ellas 25 millones son refugiadas, 3 millones son solicitantes del estatuto de refugiado y 40 millones son desplazados internos.

Las causas y motivos por los cuales las personas migran en la actualidad se han diversificado, ya no solo por una necesidad económica o laboral, sino por cuestiones de reunificación familiar, educación o hasta por la problemática de inseguridad como la que vive nuestro país en la actualidad o de guerra como se presenta en algunos países principalmente del Medio Oriente.

Como bien sabemos, en la actualidad alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en el país vecino del norte, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país; además de lo anterior residen en los Estados Unidos aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en dicho país, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que habitan en los Estados Unidos de América pero que son de origen mexicano.

En este sentido, según datos proporcionados por la Secretaria del Zacatecano Migrante, nuestra entidad cuenta 700 mil zacatecanos de primera generación residiendo en los Estados Unidos de América, cifra que asciende a poco más de 1 millón 600 mil zacatecanos migrantes si se consideran dentro de esta cifra a los migrantes de segunda y tercera generación, lo que nos muestra que el 50% de la población zacatecana radica fuera de nuestro estado, dado que con base a los datos proporcionados en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población que reside en la Entidad es de 1 millón 622 mil personas.

Los datos señalados en el párrafo anterior, más que ser solo cifras integrantes de una estadística, reflejan una situación en particular: la población zacatecana se caracteriza por ser binacional.

Sin duda los migrantes son pilar fundamental de naciones como México y los Estados Unidos, a las cuales con su generosidad entregan no solo su cariño sino todo el resultado de su trabajo y esfuerzo.

En este mismo sentido, una de las formas más palpables en las que se manifiesta la generosidad de los migrantes es con las remesas que día con día envían a sus familias que residen en el territorio del Estado de Zacatecas.

En el año 2018 se recibieron en Zacatecas un total de 1,091 millones de dólares por concepto de remesas, es decir, aproximadamente 20 mil 990 millones de pesos. Respecto del año 2019 se recibieron un total de 1,129 millones de dólares, para el año 2020 se recibieron 1,202 millones de dólares y de enero a marzo del 2021 nuestra entidad ya había recibido 322 millones de dólares de remesas.

Es importante señalar que las remesas antes mencionadas son aquellas que llegan a través de las instituciones financieras autorizadas y supervisadas por el Banco de México, por lo cual podríamos decir que la cantidad es aún mayor, ya que muchos de los recursos que llegan a las familias zacatecanas provenientes de sus migrantes, son traídas a México en conceptos como el dinero en efectivo, bienes de todo tipo y en especie o inversiones en general que realizan en sus comunidades.

Tomando como referencia las remesas recibidas en el Estado para el año 2020, tenemos que se recibieron más de 24 mil millones de pesos mexicanos, lo que sin duda se constituye como uno de los principales ingresos de



nuestra entidad, es decir, se recibieron un promedio de 66 millones de pesos al día por concepto de remesas en Zacatecas.

Para ejemplificar la gran importancia que esto representa, tenemos que:

- a) En el 2018 ingresaron a Zacatecas 20 mil 990 millones de pesos por concepto de remesas, frente al Presupuesto de Egresos del Estado que contempló la cantidad de 30 mil 463 millones de pesos;
- b) En el 2019 ingresaron 21,721 millones de pesos por remesas, frente a los 29 mil 833 millones de pesos del Presupuesto para dicho ejercicio fiscal; y
- c) En el 2020 se recibieron poco más de 24 mil millones de pesos por concepto de remesas y para ese año el Presupuesto de Egresos contempló la cantidad de 29,965 millones de pesos, lo que significa que las remesas están cerca de igualar a los recursos con los que cuentan los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos para todo un ejercicio fiscal.

La gran aportación económica que realizan los migrantes mexicanos a nuestro País y a nuestro Estado, debe ser, sin ninguna duda, uno de los tantos motivos por los cuales se tiene que reconocer desde el ejercicio público su participación política; pero más allá de las grandes aportaciones económicas, la participación del migrante mexicano en la toma de decisiones debe ser reconocida y garantizara por ser un derecho que todos los mexicanos tenemos, aun cuando residamos fuera del territorio nacional.

El ejercicio de los derechos por parte de todos los mexicanos debe ser igualitario y sin distinción del lugar en el que se encuentren residiendo, sea dentro del territorio de nuestro país o en el territorio de un país extranjero.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 1º que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”⁸, garantizando así, desde el marco jurídico constitucional, el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo.

Con base en la doctrina, la costumbre y la legislación vigente a nivel nacional e internacional, podemos afirmar que los derechos humanos poseen características necesarias y fundamentales que les permiten constituirse como tales. Entre estas características destaca que los derechos son: *a)* universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción, *b)* interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca, *c)* indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto y, *d)* progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, y el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento. Este último principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.⁹

⁸ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, Ciudad de México., 2018, p. 6.

Sin ninguna duda, algunos de los grandes derechos que la humanidad ha conquistado a lo largo de los años son los derechos políticos, mismos que, en la actualidad, se constituyen como elemento fundamental para el logro de los principios democráticos de las naciones, permitiendo así el pleno ejercicio de las garantías, libertades y derechos.

Si bien durante muchos años nuestro país ha sido parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, es importante señalar que en México no existían, desde las leyes nacionales, los argumentos, fundamentos y mecanismos suficientes para determinar que los derechos políticos deberían ser considerados en la categoría de derechos humanos. Fue hasta el año 2011, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos¹⁰, que los derechos políticos fueron elevados a rango constitucional, siendo considerados desde entonces como parte fundamental de la categoría de derechos humanos, con todos y cada uno de los principios que nacional e internacionalmente han sido establecidos.

La Convención Americana de Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte, establece que, para garantizar de forma real los derechos políticos de las y los ciudadanos, es importante el desarrollo de un sistema electoral que permita a los ciudadanos la oportunidad de: *a)* participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, *b)* votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y *c)* tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.¹¹

Siendo el derecho al voto pasivo parte fundamental de los derechos políticos, y siendo estos últimos considerados derechos humanos, podemos decir que el a ser votado es un derecho humano que debe ser respetado, garantizado y salvaguardado por el Estado Mexicano.

Los migrantes tienen derecho a la participación política. La Carta Internacional de los Derechos Humanos establece que los derechos políticos deben ser gozados por todas las personas en el mundo y son inalienables. Desde un enfoque de derechos, debemos avanzar en promover legislaciones que favorezcan la participación política de los migrantes para así construir una sociedad más inclusiva.¹²

En este sentido el Estado de Zacatecas es uno de los que han presentado grandes avances respecto del reconocimiento de la participación política de los migrantes, es así que desde el año 2003 el Estado de Zacatecas fue reconocido a nivel nacional como el primer estado binacional, dado que, con las diversas

¹⁰ Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Véase en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

¹¹ Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Véase en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹² ONU Migración, *Tres razones para ampliar la participación política de los migrantes*. Véase en: <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/tres-razones-para-ampliar-la-participacion-politica-de-los-migrantes>



reformas a los ordenamientos jurídicos locales, se garantizó la existencia de dos diputaciones migrantes plurinominales, así como el reconocimiento de la doble nacionalidad y de la residencia binacional.

A decir de investigador zacatecano Miguel Moctezuma Longoria en su artículo “La voz de los actores. Ley migrante y Zacatecas”, *“La clave para lograr la unanimidad en la aprobación de la Iniciativa de Reforma por parte de la LVII Legislatura del estado de Zacatecas, consistió en no dejar en manos de ningún partido la iniciativa. Así, desde un principio, la Reforma fue presentada por el Frente Cívico Zacatecano. Primero, se dio a conocer el 10 de diciembre de 2002 en Los Ángeles y, posteriormente, el 9 de enero de 2003 se presentó y se entregó formalmente a la LVII Legislatura de Zacatecas”*.

Gracias a estas reformas realizadas con perspectiva migrante se pudo garantizar la representación de los migrantes en la Legislatura del Estado de Zacatecas, y como resultado de estas grandes transformaciones es que ya estamos cerca de cumplir 20 años con la figura de la diputación migrante establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, contando desde entonces con la participación de 12 diputadas y diputados con el carácter migrante en esta Legislatura.

Dada la gran experiencia del Estado de Zacatecas, en diversas Entidades Federativas se han hecho esfuerzos por reconocer la importancia de los migrantes mexicanos residentes en el exterior, para lo cual se han ido creando ordenamientos jurídicos que los contemplen, instituciones, así como diversas figuras de participación política como lo es la figura de la diputación migrante.

Uno de los ejemplos más emblemáticos es el de la Ciudad de México, en donde con la expedición de su Constitución Política quedó plasmada una figura de representación popular para la comunidad migrante residente en el exterior. Hoy en día la figura de la diputación migrante en la Ciudad de México es de avanzada, ya que contempla que los “*chilangos*” residentes en el exterior puedan votar desde el lugar en donde se encuentren para elegir de forma directa a quien habrá de representarlos como diputado migrante en el Congreso de la Ciudad de México.

En el ámbito federal diversos legisladores se han atrevido a dar ese gran paso para reconocer la participación política de los migrantes mexicanos residentes en el exterior, con diversas propuestas que buscan, entre otras cosas, el reconocimiento de la residencia binacional y la participación de los migrantes desde la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Sin duda alguna han sido muchas las propuestas presentadas ante el Congreso de la Unión en relación con la participación política de los migrantes, pero como ejemplo de ello y para efectos de la presente iniciativa se enuncian tres ejemplos recientes:

El 27 de septiembre del 2018 la Diputada Federal María del Pilar Lozano Mac Donald presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa¹³ de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, con la cual se pretendía, entre otras cosas, lo siguiente:

1. La creación de la figura de la Diputación Federal Migrante;
2. Que de los 200 diputados electos por el principio de representación proporcional cinco deberán tener al momento de la elección, la calidad de diputados migrantes;

¹³ La Iniciativa de Decreto fue retirada en fecha 30 de abril del 2019.

3. Que cada partido político habrá de integrar fórmulas de un candidato a diputado migrante por cada circunscripción plurinominal, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con la misma calidad de migrante; y
4. Cada partido político a fin de establecer la figura de “diputado migrante”, con el propósito de garantizar una representación adecuada de los mexicanos que se encuentran en esta condición, entregará una lista que integre a un mexicano residente en el extranjero por cada una de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte el Legislador zacatecano Alfredo Femat Bañuelos presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en fecha 30 de abril del 2019, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Nacionalidad y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la cual se pretendía, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Reconocer desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la residencia binacional y simultanea;
2. Que para la asignación de los 200 diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los veinte que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados según el porcentaje de la votación total emitida obtenida por cada partido político; y
3. Que una vez determinado el número de diputados que por el principio de representación proporcional le correspondan a cada partido político, a los dos con mayor votación les corresponderá en primer orden, cubrir la cuota migrante misma que será la equivalente al 2 por ciento del total de la legislatura.

La iniciativa del Diputado Femat Bañuelos fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Gobernación y Población. Lamentablemente la Comisión no dictaminó en tiempo y forma dicha iniciativa y fue desechada en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mismo que establece el supuesto de que de no dictaminarse por la Comisión la iniciativa de Reforma Constitucional en un término de noventa días, se tendrán por desechadas.

Hace tan solo unos meses, el 22 de octubre del 2020, el también Diputado Federal zacatecano, Óscar Rafael Novella Macías, así como los legisladores federales Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Julieta Kristal Vences Valencia, presentaron iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la cual se pretende, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Crear una sexta circunscripción plurinominal destinada a la representación de los mexicanos residentes en el extranjero;
2. Asignar al menos 10 Diputaciones Migrantes de la Nación por la vía de la representación proporcional; para lo cual los sufragios emitidos en las seis circunscripciones plurinominales constituirían la votación total emitida que incluye la votación conjunta nacional y extraterritorial; y
3. Que las candidatas o candidatos a Diputaciones Migrantes de la Nación postulados por los partidos políticos en la sexta circunscripción electoral plurinominal, deberán ser personas mexicanas con residencia de al menos tres años en el extranjero.

Esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Asuntos Migratorios y Puntos Constitucionales, misma que hasta este momento se encuentra pendiente por dictaminar.



Dentro de las acciones para el reconocimiento de los derechos políticos de la comunidad migrante, de manera reciente se presentó un avance sumamente importante y significativo en relación con la participación de los migrantes en el proceso electoral 2021.

En este sentido y a raíz de las acciones presentadas por la comunidad migrante en la vía jurisdiccional para el reconocimiento de sus derechos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo a bien emitir una sentencia en donde se determinó que para asegurar la inclusión de la comunidad mexicana migrante y residente en el extranjero en la Cámara de Diputadas y Diputados, se debe aplicar una acción afirmativa en la postulación de diputaciones por el principio de representación proporcional, contemplada en los primeros diez lugares de cada una de las cinco circunscripciones.

Conforme a lo mandado por la Sala Superior en el SUP-RAP-21/2021 y Acumulados, las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero pudieron participar en el Proceso Electoral Federal 2021 con la postulación de cinco candidaturas, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada una de las listas de representación proporcional cumpliendo con el principio de paridad. En ese sentido, de las cinco personas postuladas tres deberán ser de distinto género.

Dentro de la misma sentencia de la Sala Superior, este órgano judicial electoral determinó “dar vista al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantice a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal, por ejemplo, por medio de la figura de diputación migrante, por lo que la representación en el Congreso de la Unión es el siguiente estadio en esta evolución”.¹⁴

Es por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, que desde el Congreso de la Unión se están comenzando a realizar grandes esfuerzos por parte de algunos legisladores para garantizar la participación política de los migrantes mexicanos residentes en el exterior, para lo cual desde esta asamblea debemos acompañar a nuestros legisladores federales en el reconocimiento de los derechos político-electorales de nuestra comunidad migrante.

En relación con lo anterior la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva del Senado de la República han comenzado a materializar las posibles reformas a la legislación federal para garantizar la participación política real de la comunidad migrante en la toma de decisiones dentro de nuestro país.

A través de una convocatoria emitida por los dos órganos del Senado de la República mencionados en el párrafo anterior, se invita a las personas migrantes, a los mexicanos que residen en el extranjero, a la Cámara de Diputados, las legislaturas locales, los Gobiernos de los Estados, el Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, organizaciones, universidades e instituciones de educación y al público en general, para que presenten propuestas legislativas de Reforma Electoral que incorporen la representación Migrante, “con el fin

¹⁴ ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021.

de que... en el seno del Congreso de la Unión, se encuentren representadas las personas migrantes mexicanas que residen en el extranjero”¹⁵.

Como es sabido, en el proceso legislativo federal para la aprobación ordinaria de las reformas al ordenamiento jurídico mexicano intervienen las dos Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, una de ellas en su carácter de Cámara de origen y la otra en su carácter de Cámara revisora según sea el caso, para lo cual es importante exhortar a ambas para que garanticen de forma definitiva y real la participación política de los migrantes y el establecimiento de figuras como la Diputación Federal Migrante, a través de la presentación de iniciativas, dictaminaciones y votaciones en sentido positivo.

Definitivamente es tiempo de dar el siguiente paso y unir todos nuestros esfuerzos en el reconocimiento de aquello que los migrantes deben tener garantizado como lo es el ejercicio de sus derechos.

En este tenor de ideas la presente iniciativa de punto de acuerdo pretende elaborar una propuesta formar al H. Congreso de la Unión para la correcta inclusión de la comunidad migrante, proponiendo sean reformados los artículos 53 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que tengan a bien realizar las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al tenor de la siguiente propuesta de reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 53.

[...]

¹⁵ Texto de la Convocatoria del 07 de mayo del 2021 que realizan la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva del Senado de la República.



[...]

En las listas de representación proporcional que registren los partidos políticos deberán incluir una fórmula de personas mexicanas migrantes residentes en el extranjero, en cada una de las circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares, garantizando el cumplimiento de la paridad de género en el total de estas fórmulas.

Artículo 55.

Para ser diputado se requiere:

I a II.

- III.** Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

En el caso de las personas que integren las fórmulas correspondientes a las diputaciones migrantes, no se deberá acreditar la residencia en el territorio nacional, sino en el extranjero con la calidad de migrantes.

IV a VII.

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 329.



1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y **diputados federales por el principio de representación proporcional**, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. [...]

3. [...]

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA

FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

DIPUTADO

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADA

ANTERO GONZÁLEZ FRAYRE

DIPUTADO

LUIS MAGALLANES SALINAS

DIPUTADO

PERLA MARIANA ESPARZA GUZMAN

DIPUTADA



ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ

DIPUTADA

MÓNICA BORREGO ESTRADA

DIPUTADA

FRANCISCO JAVIER CALZADA

DIPUTADO

JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIPUTADO

ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIPUTADA

HECTOR ADRIAN MENCHACA MEDRANO

DIPUTADO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIPUTADO

LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

DIPUTADO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

DIPUTADO

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADO

EDGAR VIRAMONTES CARDENAS

DIPUTADO

MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIPUTADA

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO

MARTHA SAEMY JOSEFINA LAZALDE

DIPUTADA



SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADA

JESÚS PADILLA ESTRADA

DIPUTADO

MONICA LETICIA FLORES

DIPUTADA

MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

DIPUTADO

PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

DIPUTADA

EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIPUTADA

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

DIPUTADA

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO



4.5

Iniciativa por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos contra el desarrollo de las persona menores de edad

**DIP. MARÍA DE JESÚS NAVIDAD RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Dip. Ma. de Jesús Navidad Rayas Ochoa**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La situación actual de inseguridad que enfrenta el Estado ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales. Esta coyuntura de inseguridad se viene arrastrando de administraciones pasadas, en más de una década las estrategias de seguridad no han dado resultados, además han sido inoperantes en el planteamiento de soluciones, lo cual se traduce en homicidios dolosos vinculados a la lucha contra el crimen organizado, ejecuciones arbitrarias por parte de servidores públicos, desplazamiento interno forzado, desaparición cometida por particulares, desaparición forzada, tortura, trata de personas, violencia femenicida, violencia criminal, institucional y política.

Todos los efectos que se generaron a partir de la implementación de una errónea estrategia de seguridad son los principales factores de violación a los derechos humanos en el país, las cuales afectan a toda la población.

“México es uno de los países con un alto índice de violencia que se traduce en asesinatos casi a diario. No sólo es el narcotráfico y el crimen organizado lo que afecta la vida del ciudadano, sino básicamente los delitos del orden común; por ese motivo, la percepción de inseguridad y miedo es una



*constante en la vivienda, en el barrio, en el transporte público y privado, en los lugares de trabajo, en las calles y escuelas”.*¹⁶

La violencia que impera en la entidad se ha vuelto incontrolable, pues lejos de mostrar un panorama que permita deducir que se está avanzando en ese terreno, lamentablemente, la realidad arroja que no hay mucho qué reconocer, afirmaciones que son corroboradas por las estadísticas oficiales y de la sociedad civil que arrojan que estamos en una atmósfera que desconsuela a todas y todos los zacatecanos.

En México, desde que torpemente se declaró la guerra contra el crimen organizado, no se ha disminuido el poder de estas organizaciones y cada día mueren más mexicanos a causa de una decisión inútil. En los últimos 14 años, 7 de cada 10 jóvenes han padecido violencia, el 66 por ciento de los jóvenes han atestiguado violencia física entre su comunidad, en promedio, diariamente dos niños mueren por violencia homicida.¹⁷

Aunado a las cifras lamentables que ha dejado la violencia en México, la desigualdad, la pobreza y la marginación juegan un papel preponderante como causa de la violencia en nuestro país. 55 millones de personas viven en situación de pobreza. De acuerdo con lo que ha declarado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las zonas del país con mayores niveles de violencia son aquellos en los que existen los más altos índices de pobreza, desigualdad y marginación.¹⁸

En este tenor, es una obligación de toda institución del Estado mexicano garantizar la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, debiéndose garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, preservando en todo momento el interés superior de la niñez, establecido en la Declaración de los Derechos Humanos, así como en diversos tratados internacionales, en donde México se ha comprometido a velar por los más altos estándares en beneficio de nuestros menores.

De acuerdo a las últimas cifras, en Zacatecas se contabilizan 493 mil 409 jóvenes entre 12 y 29 años lo que representa una tercera parte de la población total en el Estado, de los cuales el 51 por ciento son

¹⁶ Moreno Pérez, Salvador. “La pena de muerte. Un panorama general”. CESOP, 2019, [en línea], consultado;03 de marzo de 2021, disponible en: <file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAAs%20Padilla/Pictures/CESOP-IL-72-14-PenaDeMuerte-280219.pdf>

¹⁷ CNDH. “Niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en Meéxico”, 2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [en línea], consultado: 01 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>

¹⁸ *Ibíd.*

mujeres y el 48.9 por ciento son hombres, asimismo, de ese 51 por ciento el 35.6 por ciento de mujeres tiene al menos un hijo.¹⁹

Del universo total de jóvenes en el Estado 200 mil no asisten a un centro escolar, sin embargo 139 mil están actualmente vinculados con labores en el hogar, ya sea en el cuidado a terceros y otros apoyos, por otro lado poco más de 150 mil no estudian ni trabajan. Asimismo, hay 53 mil 214 personas dentro de la población no económicamente activa, de los cuales 29 mil 797 ni siquiera están interesados en los mercados laborales, de ellos, 13 mil 449 están disponibles para algún trabajo y el resto no puede trabajar por algún motivo.²⁰

Aunado a estas cifras, el tema de las adicciones en el Estado es preocupante ya que las cifras del consumo de drogas han manifestado un aumento alarmante en los últimos 10 años, de acuerdo a datos de la asociación civil *Centros de Integración Juvenil*, el consumo de marihuana presentó un incremento de 15.4 puntos, el consumo de metanfetaminas incremento 36.7 puntos porcentuales y el consumo de alucinógenos un 8.3 puntos porcentuales, en un periodo de 10 años; asimismo se arrojan los siguientes datos de pacientes que ingresaron en los citados centros de integración:²¹

- Las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el estado de Zacatecas son: marihuana (89.5%), metanfetaminas (42.7%) y cocaína (35.5%).
- Las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional en la entidad son: marihuana 89.5% (nacional: 86.4%); metanfetaminas 42.7% (nacional: 33.4%); inhalables 29% (nacional: 22.2%); benzodiazepinas 29% (nacional: 13.9%) y alucinógenos 16.1% (nacional: 12.9%).
- El alcohol y tabaco registraron usos de 91.9% (nacional: 88.5%) y 89.5% (nacional: 85.2%) respectivamente.
- Los Grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas en Zacatecas fueron: 10 a 14 años (45.2%), 15 a 19 años (46.0%), 20 a 24 años (6.5%) y 25 a 29 (1.6%).

La juventud es un sector fundamental en la estructura de la sociedad pues representa el presente y futuro de la misma, siendo además una parte medular del desarrollo del estado. Pese a lo anterior, actualmente este grupo poblacional ha visto mermado su progreso debido a la falta de oportunidades en educación y empleo. Una de las causas de esta situación, es la crisis económica y social en la que se encuentra la entidad

¹⁹ Véase: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-zacatecas>

²⁰ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2014/09/17/hay-en-zacatecas-62-mil-414-ninis-inegi/>

²¹ Véase: <http://www.cij.gob.mx/patronatosCIJ/pdf/Zacatecas.pdf>



en la última década, factores como la inseguridad, el bajo crecimiento económico y los altos índices en la tasa de desempleo provocan que el gran capital humano que representan los jóvenes se desaproveche.

Queda de manifiesto la necesidad de dotar a los jóvenes de nuevas oportunidades de desarrollo, que estén vinculadas con la realidad de cada joven, ya que no sólo se beneficia al adolescente y su familia, sino a la comunidad donde pertenecen y a la sociedad en general, puesto que se genera una mayor productividad favorable para el desarrollo económico y social de Zacatecas.

Asimismo, se debe castigar las conductas de quien o quienes obligan a un menor de edad a dañar su salud y/o cometer algún delito con el afán de sacar provecho del hecho que no pueden ser castigados por la Ley, debido a su condición de menor de edad. Para ello, se considera que se debe modificar la normatividad a fin de estipular como corrupción de menores una serie de acciones anti sociales que vulneran los derechos humanos de este sector de la sociedad.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley propone reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos contra el desarrollo de las persona menores de edad. Primeramente, se reforma el Capítulo I, del Título Sexto denominado “Delitos contra el Desarrollo y la Dignidad de las Personas, para lo cual se propone modificar el nombre del capítulo en comento para titularse “Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho”.

Asimismo, se reforma el artículo 181 para definir que comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa;
- f) Facilitar armas de fuego y/o proporcionar adiestramiento para su uso; o
- g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.



Igualmente en este artículo se propone establecer que se impondrá para el caso de quien o quienes obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho a consumo habitual de bebidas alcohólicas, consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia y/o Mendicidad con fines de explotación una pena de prisión de cuatro a nueve años y de cincuenta a doscientas cuotas.

Para el caso de quien o quienes obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho a comisión de algún delito, formar parte de una asociación delictuosa, facilitar armas de fuego y/o proporcionar adiestramiento para su uso y/o realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual una pena de prisión de 7 a 15 años y de ochocientas a 3 mil cuotas.

En un tercer párrafo de este artículo se adiciona que cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por el Sistema Estatal de asistencia social.

Por último se propone adicionar un artículo 181 Ter a fin de prohibir emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

El Estado mexicano en todas sus decisiones y actuaciones esta obligado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las



políticas públicas dirigidas a la niñez, en ese tenor, la presente cumple con ese precepto y busca hacer del entorno un lugar mejor para la niñez del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente: **Iniciativa de Ley por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos contra el desarrollo de las persona menores de edad.**

ÚNICO.- Se reforman el Capítulo I titulado Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho y el 181; se adiciona un artículo 181 Ter, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TIÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho

Artículo 181.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa;
- f) Facilitar armas de fuego y/o proporcionar adiestramiento para su uso; o
- g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a), b) o c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cincuenta a doscientas cuotas; en el caso del inciso d), e), f) o g) pena de prisión de 7 a 15 años y de ochocientas a 3 mil cuotas.

Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por el Sistema Estatal de asistencia social.

Artículo 181 Ter.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas,



bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

<p>Texto vigente</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p>TIÍTULO SEXTO</p> <p>DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 181.- A quien por cualquier medio, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, para que adquiera los</p>	<p>TIÍTULO SEXTO</p> <p>DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 181.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el</p>

<p>hábitos de la farmacodependencia o el alcoholismo, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y de cincuenta a doscientas cuotas.</p> <p>Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos de la farmacodependencia o del alcoholismo, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penalidades podrán aumentarse hasta en un tanto más.</p> <p>A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas, así como el cierre definitivo del establecimiento.</p> <p>Al que obligue o induzca a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la mendicidad, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y de cincuenta a doscientas cuotas.</p> <p>A quien por cualquier medio, procure o facilite a una persona menor de edad pintura en aerosoles, solventes, ácidos o cualquier otro material dañino que deje una marca permanente, en propiedades privadas, monumentos que representen patrimonio cultural del Estado de Zacatecas o cualquier otro bien del espacio público, se le impondrá una multa de cincuenta a cien cuotas.</p> <p>Artículo 181 Bis. ...</p>	<p>significado del hecho a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Consumo habitual de bebidas alcohólicas; i) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia; j) Mendicidad con fines de explotación; k) Comisión de algún delito; l) Formar parte de una asociación delictuosa; m) Facilitar armas de fuego y/o proporcionar adiestramiento para su uso; o n) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual. <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a), b) o c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cincuenta a doscientas cuotas; en el caso del inciso d), e), f) o g) pena de prisión de 7 a 15 años y de ochocientas a 3 mil cuotas.</p> <p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por el Sistema Estatal de asistencia social.</p>
---	--

Artículo 182.- ...	
--------------------	--

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Ma. de Jesús Navidad Rayas Ochoa

Zacatecas, Zac., a 08 de junio de 2021



4.6

Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en materia de protección de los derechos humanos en los procesos penales

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan un segundo párrafo al artículo 69 y un artículo 69 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitiera entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la CPEUM, tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como un principio básico constitucional, por ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.



En Zacatecas, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas decreta que en la entidad, *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen”*.

México vive la cuarta transformación de su vida pública y en ese proceso busca consolidar su democracia al mismo tiempo que busca fortalecer a sus instituciones, por ello es vital crear las condiciones idóneas para que la ciudadanía confíe en sus autoridades, lo que a su vez se traduciría en una mejor relación gobierno-ciudadano en pro del desarrollo de la sociedad.

Una democracia real dejará de ser utopía en México, cuando se consolide el Estado de Derecho, esto se concretará si se implementa un esquema efectivo de protección y respeto a los derechos humanos para todas y todos, por ello la vinculación entre las instituciones constitucionalmente encargadas de la procuración de justicia y las garantías de los derechos humanos deben ser especialmente adaptados para este fin.

Sin embargo, es una realidad desoladora que aun cuando el Estado mexicano ha realizado cambios importantes en su normatividad para garantizar y proteger los derechos humanos en territorio nacional, la violación de estos preceptos es una práctica constante por parte de las autoridades y servidores públicos en todos sus niveles, por ello, es imperante que se implementen acciones tendientes a inhibir estas violaciones así como su surgimiento y crecimiento a fin de que se lleve a cabo la protección más amplia de los referidos derechos humanos.

Al igual que la gran reforma en materia de derechos humanos de 2011 que marco un partegauas en la materia, en 2016 se instauró en México el nuevo Sistema de Justicia Penal a partir de las reformas constitucionales a los artículos 16, 17, 19 y 20. Su propósito principal es la reconfiguración de un modelo de justicia de corte inquisitorio, para transformarlo en uno de carácter acusatorio, basado en los principios de oralidad, igualdad, intermediación, publicidad, contradicción, concentración, continuidad y de presunción de inocencia que tendrá como objetivos la celeridad y efectividad de los procedimientos penales, además del respeto irrestricto a los derechos fundamentales.²²

Una de las instituciones donde la violación de los derechos humanos es una constante, es el Sistema de Justicia, en su mayoría las denuncias que se presentan ante el Ministerio Público, de las cuales en su contenido se presume que existió una violación o discriminación a derechos humanos por parte del Estado o sus agentes no se acompaña de una queja simultánea ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

²² Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/228320/Cartilla_DH_PGR_Abreviada.pdf

A partir de este nuevo Sistema de Justicia Penal se reconfiguran las etapas en que se lleva a cabo el procedimiento penal y la actuación de todos los actores y operadores del sistema. En cuanto a las etapas cabría explicar de forma general su funcionamiento y estructura:²³

Etapas de Investigación

En esta etapa participan de manera principal agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y miembros de los servicios periciales, actuando estos últimos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, lo que fomentará el desarrollo de investigaciones mucho más especializadas, científicas y veraces.

- Investigación inicial, que puede dar comienzo con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y termina cuando la persona imputada queda a disposición del Juez de control para que se le formule la acusación.
- Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

En esta etapa los principales Derechos Humanos que deben ser protegidos son los siguientes:

- Garantía sobre la información de sus derechos.
- Derecho a conocer los cargos que se le imputan a la persona.
- Derecho a no declarar o a guardar silencio.
- Derecho a un defensor de oficio o a defenderse personalmente.
- Derecho a contar con los medios necesarios para preparar su defensa.
- Derecho a que se le proporcione asistencia consular cuando el imputado sea extranjero.
- Derecho a un intérprete o traductor.
- Derecho a presentar pruebas y examinar testigos.
- Derecho a no ser sometida a detención ilegal o detención arbitraria.
- Derecho a comunicarse (a no estar incomunicado).
- Derecho a ser mantenido en un lugar de detención reconocido.
- Derecho a condiciones dignas de detención.
- Derecho a la integridad personal (a no ser sometido a tortura o malos tratos, inhumanos o degradantes).
- Derecho a tener acceso a asistencia médica.
- Derecho a comunicarse con su defensor en confidencialidad.
- Derecho a ser presentada a un Tribunal o a un Juez sin demora.

²³ *Ibíd.*



- Derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad.
- Derecho a la atención médica y psicológica de urgencia.
- Derecho a la coadyuvancia (presentar datos y medios de prueba al Ministerio Público).
- Derecho a la protección contra actos de intimidación y represalia para sí y su familia.
- Derecho a contar con información sobre los servicios que existen en su beneficio.

Etapa intermedia o de preparación del juicio

Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio.

En esta etapa los principales Derechos Humanos que deben ser protegidos son los siguientes:

- Derecho a la única persecución.
- Derecho a tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación.
- Derecho a estar presente en el proceso.
- Derecho a que no se admitan pruebas ilícitas en el juicio.
- Derecho a debatir, revisar e impugnar la imposición de medidas cautelares.
- Derecho a beneficiarse de las soluciones alternas o formas de terminación anticipada del procedimiento.
- Derecho a presentar pruebas anticipadas.
- Derecho a enfrentar el juicio en libertad.
- Derecho a ser informado sobre el desarrollo del proceso.
- Derecho a solicitar providencias precautorias.
- Derecho a solicitar la reparación del daño.
- Derecho a solicitar la imposición de medidas cautelares.
- Derecho a la revisión de medidas cautelares.
- Derecho a impugnar las omisiones del Ministerio Público.

Etapa de Juicio

Comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio y concluye hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento.

En esta etapa los principales Derechos Humanos que deben ser protegidos son los siguientes:

- Derecho a un juicio justo.



- Derecho a que un juez explique la sentencia en audiencia pública.
- Derecho de apelación.
- Derecho de indemnización por error judicial.
- Derecho a que un juez explique la sentencia en audiencia pública.
- Derecho a la reparación del daño.
- Derecho a impugnar las omisiones del Ministerio Público.

Esta nueva estructura del Sistema de Justicia Penal tiene una correlación con la promoción, respeto, protección y acceso en todo momento con los Derechos Humanos de todas las personas, para ello, se crearon paralelamente normas que guían el actuar de las autoridades, tales como; el Código Nacional de Procedimientos Penales y leyes de la nueva Fiscalía General de Justicia.

En Zacatecas, igualmente se hicieron cambios normativos en materia penal a fin de garantizar la protección y acceso a los derechos humanos en el Sistema de Justicia Penal, por ejemplo, de acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculpados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

En un segundo párrafo del artículo en comento se estableció que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, se considera que existe una endeble normatividad para que las autoridades del Sistema de Justicia Penal cumplan a cabalidad con su compromiso constitucional de proteger y garantizar los derechos humanos en el proceso penal. Por tal motivo la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en materia de protección de los derechos en los procesos penales.

Se propone adicionar un segundo párrafo del artículo 69 en el que se establece que en caso de que algún servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión, rindiera informes falsos, omita informar, niegue acceso a expedientes o rinda informes parcialmente verdaderos, se le



sancionará en los términos que señala el artículo 225, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Asimismo, se adiciona un artículo 69 Bis a fin de estipular que el Ministerio Público y/o la Fiscalía del Estado, deberán notificar de oficio a la Comisión en el ámbito de su competencia, de aquellos delitos donde se presume que existen víctimas de violaciones de derechos humanos para su seguimiento.

Esta reforma plantea garantizar que en todo proceso penal no existan delitos asociados a la vulneración de derechos humanos, por otra parte, se coadyuva en facilitar la labor de la Comisión de Derechos Humanos en observar, conocer y pronunciarse en términos de sus respectivas atribuciones sobre las vulneraciones de derechos humanos y con ello realizar observaciones que insten a la representación social a observar el respeto de los Derechos Humanos de las personas. Dichas observaciones serán informativas y deberán integrarse al expediente para conocimiento del juez.

Una democracia real dejará de ser utopía, cuando se consolide el Estado de Derecho, esto se concretará si se implementa un esquema efectivo de protección y acceso a los derechos humanos, en el que se determine las responsabilidades y finque las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en el ejercicio ilegal de sus funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en materia de protección de los derechos humanos en los procesos penales.**

Único.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 69 y un artículo 69 Bis. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

En caso de que algún servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión, rindiera informes falsos, omita informar, niegue acceso a expedientes o rinda informes parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 225, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



4.7

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

El que suscribe **Dip. José Dolores Hernández Escareño** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prevalencia y las causas de las enfermedades gastrointestinales van relacionada por la manera de vivir, en la actualidad por las rutinas agotadoras laborales es común que se descuide la sana alimentación, así como también los costos de alimentos poco saludable y llegar a consumir alimentos con el correcto balance suele ser costoso y el tiempo reducido es gran aliado para no llevar una dieta saludable como pasa en muchos casos optamos por soluciones rápidas y prácticas, en más de una ocasión, la rutina nos obliga a comer fuera de casa. Acudiendo a establecimientos en la vía pública como fondas y restaurantes por hacer mención de algunos de los lugares en los que comemos sin medir muchas veces las consecuencias de no tener cuidado a los establecimientos de comida que muchos eligen por baratos o rápidos descuidando la observancia de buenas prácticas de higiene dentro de los establecimientos.

Muchos de estos establecimientos no siguen las medidas básicas de higiene para la preparación de alimentos y al estar en la vía pública los alimentos quedan expuestos a factores que causan su descomposición, y por consecuencia, si los ingerimos, representan un riesgo para nuestra salud, principalmente las enfermedades gastrointestinales, que son enfermedades que atacan el estómago y los intestinos, generalmente son ocasionadas por bacterias, parásitos, virus y algunos alimentos como leche con abundantes grasas, aunque también existen algunos medicamentos que las provocan. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades gastrointestinales, enferman a más de 582 millones de personas en el mundo cada año y Se transmiten, ya sea por vía fecal-oral o bien por el consumo de agua y alimentos contaminados.



Afectan principalmente a la población infantil, y tanto su incidencia como su prevalencia dependen del nivel socioeconómico de los pacientes. Dentro de los síntomas más comunes de dichas enfermedades está la diarrea y por consiguiente la deshidratación. Estos tipos de malestares llegan a tener una estrecha relación entre sentimientos y aparato digestivo, se sabe que las personas que padecen alguna de estas enfermedades intestinales afectan su estado emocional y sufren con mayor frecuencia ansiedad o depresión. En México, considerando que las enfermedades gastrointestinales el (EGI) son una de los principales problemas de salud pública causas de consulta médica y muerte en niños, les presentamos los resultados de una encuesta que permitió determinar la prevalencia y las causas asociadas con este tipo de enfermedades.

La Secretaría de Salud del estado, informó que en temporadas de calor es cuando más se a aumentado en 11 por ciento las enfermedades gastrointestinales. Tan sólo en la última semana epidemiológica, se han registrado cerca de 2 mil 500 casos.

Las enfermedades gastrointestinales son aquellas que atacan el estómago y los intestinos; en general son ocasionadas por bacterias, parásitos, virus y ciertos alimentos como leche y grasas. Los grupos vulnerables que más presentan estas infecciones estomacales son los menores de 5 años y adultos mayores de 60, aunque también hay un importante número de la población en edad productiva que ha presentado esta enfermedad.

Por tal motivo es necesaria atención, que nos obliga a actuar de una manera muy puntual para priorizar en nuestros protocolos preventivos, en la promoción de la salud, en el control y vigilancia sanitaria, para que de una manera efectiva podamos cuidar a nuestra población, principalmente nuestras personas más vulnerables o de mayor riesgo que de acuerdo con la información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) son los niños menores de 5 años, los adultos mayores, las mujeres embarazadas , las Personas con enfermedades crónicas, y todas las Personas que por diversas circunstancias llegan a comer en lugares con mala higiene. Asimismo, advirtiendo este análisis es menester reforzar y legislar las medidas pertinentes para disminuir el impacto que representa padecer una enfermedad como esta, donde la mayoría llega a desencadenar entre sus variantes síntomas. Finalmente, al consumir en exceso de alimentos y sustancias irritantes e Ingerir alimentos en la calle representa un gran riesgo. Pese a que para muchos es algo obvio, hay quienes lo saben, pero lo hacen y en alguna ocasión pueden consumir algún tipo de comida contaminada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, PARRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 11. ...

Las autoridades sanitarias implementarán programas permanentes tendientes a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de enfermedades gastrointestinales, además de desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Protocolos de atención médica y otorgar en los casos que requieran atención psicológica en caso de verse afectado las conductas o trastornos derivados de la enfermedad.

II.- Continuar con la vigilancia sanitaria y epidemiológica, además de la capacidad institucional para establecer de manera oportuna un diagnóstico y tratamiento adecuado para las enfermedades gastrointestinales.

III.- Realizar las acciones preventivas, con enfoque de riesgo y prevención en los municipios y localidades del Estado que presenten mayor índice de enfermedades gastrointestinales

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación del año 2020.

A t e n t a m e n t e

Dip. José Dolores Hernández Escareño.



4.8

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

El suscrito, en mi calidad de diputado local, electo por el principio de mayoría relativa en el Distrito II, con cabecera en la Capital del Estado, con el debido respeto vengo a elevar a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de diciembre de 2015, durante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 196 países firmaron el Acuerdo de París, con carácter vinculante, con el objeto de “reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura mundial en este siglo muy por debajo de los 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1.5 grados centígrados”²⁴.

Aunque el acuerdo entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, su aplicación inició legal y formalmente en 2020, tras la finalización de la vigencia del Protocolo de Kioto, el que desde 1997 comprometía a los países firmantes a estabilizar las emisiones de Gas con Efecto Invernadero (GEI).

México adoptó formalmente el acuerdo el 22 de abril de 2016, y el Senado de la República lo ratificó el 21 de septiembre de ese mismo año. El compromiso adquirido por nuestro país en el Acuerdo fue el de reducir un 22 % la emisión de Gases de Efecto Invernadero y 51 % de producción de carbón negro; alcanzar el pico máximo de emisiones en 2026 y declinar a partir de ese momento.

La importancia de que nuestro país participe activamente en este proceso radica en el hecho de que la emisión anual de México supera las 477 megatoneladas anuales de CO₂, lo que coloca a nuestro país en la posición número 12 del ranking mundial, y en el número uno de América Latina, de acuerdo con el Atlas Mundial del Carbono, elaborado por la ONU y científicos de la red Future Earth²⁵.

²⁴ United Nations. Climate Change. ¿Qué es el Acuerdo de París? <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/que-es-el-acuerdo-de-paris>

²⁵ Future Earth. Red mundial de científicos e investigadores. El Consejo de Administración de Future Earth está compuesto por el Foro de Belmont de agencias de financiamiento, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el

Aunado a lo anterior, entre 2001 y 2016 la deforestación alcanzó tres millones de hectáreas de bosques y selvas, y entre 2016 y 2019 se perdieron 253 mil hectáreas más. Con el fin de detener y revertir este deterioro y contener el crecimiento de la pobreza rural, el Gobierno de la República creó el programa Sembrando Vida, que es aplicable en 20 estados de la República, 884 municipios, 23,507 localidades y 8,917 ejidos.

Como es sabido, la producción natural de CO₂ en la atmósfera es controlada de manera natural por ciclos biogeoquímicos en dos fases: la biológica y la geológica. El CO₂ se encuentra de forma natural en la atmósfera como producto de la descomposición de la materia orgánica, la respiración de los organismos vivos, las erupciones volcánicas y los incendios forestales. La fotosíntesis sirve a las plantas para absorber el CO₂, convirtiéndolo, junto con el H₂O del subsuelo en carbohidratos, con la ayuda de la luz solar. Como producto de la fase geológica, la descomposición de los organismos vivos deposita en el suelo materia orgánica, que al paso del tiempo se transforma en carbón; lo que conocemos como combustibles fósiles. En esta misma fase, el CO₂ se disuelve en las aguas de los océanos transformándose en bicarbonatos, los que, combinados con el calcio, forman grandes yacimientos de roca caliza.

Este ciclo armónico es alterado por efecto de los seres humanos, particularmente por la producción industrial desmedida, que genera grandes emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), al tiempo que reduce las áreas forestales y, en los centros urbanos, elimina los suelos permeables y desaparece los parques y los jardines en aras de la mercantilización hasta donde se pueda. El excedente de CO₂ en la atmósfera es del 77 %, y este es producido por los seres humanos.

El 95 % de las emisiones de CO₂ producidas de manera artificial por los seres humanos provienen de combustibles fósiles: el carbón, el gas y el petróleo. Estas fuentes principales son utilizadas en la industria, en el transporte y en el hogar. De estos tres emisores, es el transporte el que se encuentra en primer lugar, aportando el 30 % del total de emisiones.

El transporte de carga tiene un enorme aporte para esta realidad. En Estados Unidos el 35 % de las mercancías son transportadas por carretera, el 20 % utilizando vías fluviales-marítimas, y el 40 % por ferrocarril. En nuestro país, por el contrario, más del 85 % de las mercancías son transportadas por carretera; un tercio es mercancía internacional y dos tercios doméstica. Aunado a esto, el transporte de pasajeros en México resulta deficiente, en comparación con el de otros lugares del planeta. Un ejemplo claro de ello es que, como resultado de las políticas de privatización de sexenios anteriores, no contamos con una red ferroviaria para el transporte de pasajeros.

Medio Ambiente (PNUMA), la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), el Centro Internacional de Ciencias Council (ISC), la Organización Meteorológica Mundial y el foro STS.



Los trenes de pasajeros en Europa, en su inmensa mayoría eléctricos, aportan sólo el 0.4 % de las emisiones contaminantes, la que se reduce exclusivamente a los de diesel que aún subsisten en algunas líneas. Esto es nada comparado con el 13 % que aporta la aviación, el 14 % que aporta el transporte marítimo y el 72 % que aporta el transporte por carretera.

Debido a esto, las ciudades más contaminadas de México son, en orden descendente: Monterrey, Toluca, Salamanca, León, Irapuato y la Ciudad de México.

Zacatecas no cuenta con un sistema de monitoreo atmosférico actualizado. Este cuenta con una estación de monitoreo automático móvil, que se localiza en la explanada del edificio sede de este Poder Legislativo, comenzó a operar en 2016, pero en septiembre de 2017 quedó abandonada por falta de mantenimiento. Es responsabilidad de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente²⁶.

Según los últimos datos recogidos por el sistema en el Inventario de Emisiones de Zacatecas 2016, las ciudades más contaminadas de nuestra entidad son: Fresnillo, con 38,347.25 toneladas de CO2 por año; Guadalupe, con 22,404.58 y Zacatecas, con 22,004.80²⁷.

En estado existen 476,879 vehículos de motor registrados; de los cuales 235,985 son automóviles, 1,969 son camiones para pasajeros, 198,262 son camiones de carga y 31,663 son motocicletas. Estos datos no incluyen a los autos de procedencia extranjera, cuyas estimaciones varían entre los 50 mil y los 80 mil²⁸.

Como puede observarse, las áreas urbanas de la entidad son las que concentran las mayores cantidades de emisiones de CO2, lo que resulta explicable por una mayor presencia de personas y, por ende, una mayor movilidad de vehículos de motor.

Debemos aceptar que la contaminación de Zacatecas no se encuentra dentro de lo que pudiera considerarse como “grave”. No obstante, la contribución a la contaminación atmosférica sí debe verse como una política prioritaria, porque lo que se contamine aquí, poco o mucho, y lo que se dañe el entorno, poco o mucho, repercute en el resto del planeta. Bajo esa lógica, y en sentido contrario, debemos considerar que lo que regeneremos aquí, lo que reforestemos aquí y lo que evitemos de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, será de gran utilidad para el planeta.

²⁶ Programa de gestión para mejorar la calidad del aire del Estado de Zacatecas, 2018 – 2028. SAMA, SEMARNAT. P. 36.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Fuente: INEGI.

Para la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), el 75 % de los gases de monóxido de carbono suspendidos en el aire, provienen del uso constante de autos. Estos expulsan hidrocarburos y óxidos de nitrógeno, los que, al combinarse con la luz solar producen ozono. De manera natural este gas es un protector contra los rayos ultravioleta provenientes del sol, esto siempre y cuando se concentre a 20 o 50 kilómetros por encima de la superficie; sin embargo a nivel del suelo es un contaminante que ocasiona problemas graves a la salud de las personas.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al menos 3 millones de muertes prematuras están directamente relacionadas con la contaminación. Cabe aclarar que las muertes no se ocasionan de manera directa por la contaminación, sino que esta agrava de forma decisiva enfermedades cardiovasculares, respiratorias o distintos tipos de cáncer.

Una de las medidas adoptadas por la industria automotriz para contribuir a la disminución de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en los vehículos, ha sido el diseño y la construcción de autos híbridos y autos eléctricos.

En México existen al menos cinco empresas automotrices que han puesto a la disposición del público autos eléctricos, los que tienen cero emisiones contaminantes. Sin embargo los precios de estos vehículos resultan por el momento inalcanzables, o por lo menos superiores a los vehículos de combustión interna. El costo de la batería representa aproximadamente el 25 % del costo total de producción del vehículo, por lo que su fabricación sigue siendo onerosa. Esto no es obstáculo para que empresas y gobiernos con posibilidades puedan actualizar sus flotillas de vehículos con estos de emisiones cero, lo que impactaría positivamente en el mercado, haciéndolos accesibles para el consumidor promedio.

Los autos híbridos combinan los sistemas de combustión interna (térmicos) con motores eléctricos, los que alternan su funcionamiento en las diferentes etapas del manejo: arranque, aceleración, empuje, frenado. Reducen hasta un 21 % de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y para el consumidor representan ahorros en combustible y mantenimiento en el largo plazo, que es en donde puede identificarse una diferencia entre los costos reales de los autos híbridos en comparación con los convencionales de combustión interna.

La presente iniciativa tiene el objetivo de llamar la atención a los particulares, a las administraciones públicas y a las empresas con posibilidades económicas de la importancia de adquirir vehículos eléctricos; por lo que respecta a los gobiernos, no sólo en sus parques vehiculares, sino en los sistemas de transporte público. Al mismo tiempo pretende que el Gobierno del Estado de Zacatecas se comprometa a la adquisición de autos híbridos, lo que permite contribuir a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en las áreas urbanas.



Esto por sí mismo no resuelve el gravísimo problema que tenemos respecto de la polución; sin embargo sí contribuye de manera significativa y decidida a la salud del planeta.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Con el fin de contribuir a la disminución de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), se adiciona un párrafo último al Artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. En el caso de vehículos nuevos el impuesto se calculará conforme a lo siguiente:

...

Los automóviles híbridos o eléctricos, estarán exentos del pago del 50 % de la tarifa a que se refiere la fracción II del presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 9 de junio de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 15 de abril del presente año, el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno dicha iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado nacional mexicano ha reservado a la Federación materias que solo pueden ser ejercidas por ésta, tales como acuñar la moneda, lo relativo a la política monetaria, emitir leyes en materia de nacionalidad, la política en materia de hidrocarburos y minería. Sin embargo, por su trascendencia, en algunas concurren o deben concurrir los tres ámbitos de gobierno (Federación-entidades federativas-municipios), como el caso de la salud, la educación, el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, entre otras.



Una de estas materias es la seguridad pública, misma que de acuerdo a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin consiste en

“...salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”.

Bajo esta hipótesis, para que el Estado mexicano haga realidad esta premisa, ha constituido una serie de órganos, instituciones, dependencias e, incluso, consejos y otros cuerpos colegiados, a través de los cuales instrumenta las políticas, planes y programas en este rubro.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, reafirma los principios elementales que dan sustento a una nueva concepción de la función de seguridad pública como una tarea primordial del Estado Mexicano.

Al ser la seguridad pública una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

La dimensión y complejidad que la inseguridad pública ha alcanzado en el estado en los últimos años, derivado de las tendencias del incremento de los registros delictivos, hacen pensar que tienen carácter estructural y no solo coyuntural, de ahí la necesidad de reconceptualizar los mecanismos para su atención y tratamiento desde un enfoque integral, con el objeto de llevar a cabo una política pública de seguridad entre los tres ejes de gobierno, a fin de dirigir sus acciones hacia un mismo objetivo, es decir, la seguridad pública de las y los ciudadanos zacatecanos.

La Secretaría de Seguridad Pública en atención a los fines que motivan su origen, busca contar con la infraestructura que le permita garantizar la prevención del delito, salvaguardar la integridad, bienes y los derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz pública, a través de los mecanismos de coordinación entre las instituciones de seguridad pública y privada, así como también la coordinación con organismos federales estatales y municipales.

A fin de brindar una mejor atención y aprovechar todo el potencial humano, es necesario que la administración pública estatal se modernice, razón por la cual hemos de fortalecer a la Secretaría de



Seguridad Pública del Estado, robusteciendo su estructura organizacional por medio de la incorporación del Secretariado Ejecutivo, responsable de la operación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de las determinaciones del Consejo Estatal.

En acatamiento al artículo quinto transitorio del Decreto 627, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 6 de febrero del año dos mil veintiuno, la presente iniciativa tiene como finalidad que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pase a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que ambos órganos coadyuven a fortalecer las estrategias en esta materia.

Con esta nueva estructura organizacional se pretende privilegiar la eficiencia y eficacia en cada una de sus acciones y programas institucionales, que de manera específica fortalezcan con su atención los rubros de profesionalización, transparencia, comunicaciones, prevención, investigación y persecución de las conductas antisociales.

En esta misma iniciativa, se propone una medida complementaria de seguridad social a las familias de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, en función de los múltiples peligros a los que se encuentran expuestos por razones propias del servicio. Entre los riesgos latentes que asechan a todos los integrantes de las instituciones policiales se encuentran la privación ilegal de la libertad, la desaparición forzada, entre otros. No obstante ello, acreditar estas situaciones jurídicas requieren de procedimientos jurisdiccionales exhaustivos, cuyos tiempos son prolongados. En estos momentos, las familias afectadas, que en su mayoría dependen económicamente de los policías, se encuentran en una situación de vulnerabilidad al no contar con ingreso alguno.

Esta propuesta se basa en atender a las familias desprotegidas a través de una medida complementaria de apoyo, misma que será otorgada por la propia Secretaría de Seguridad Pública, con base en las normas administrativas que para tal efecto se expidan.

También se plantea que, si el juicio administrativo tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia dentro del término de doce meses, se cubra un periodo máximo de un año al elemento policial, los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón de dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

Se propone con el fin de que Gobierno del Estado y sus entes públicos demandados al concluir el procedimiento no paguen salarios caídos excesivos, ya que es frecuente observar en los demandantes el ejercicio de prácticas dilatorias para obtener sentencias condenatorias que signifiquen un mayor beneficio



económico y la Secretaría se ve obligada a pagar sumas cuantiosas, mediante la disposición de recursos del erario público y con la consecuente disminución del recurso asignado.

Finalmente, mencionar que actualmente la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en el inciso i) de la fracción I del artículo 33 establece lo siguiente respecto de la Policía de Seguridad Personal:

“Policía de Seguridad Personal: que será el cuerpo de policía encargado de la protección que otorga el Estado a la persona que esté en funciones o haya desempeñado el cargo de Titular del Poder Ejecutivo del Estado y aquellas personas que por acuerdo determine el Gobernador con el objeto de salvaguardar su vida e integridad física”.

Así las cosas, con el objeto de que la porción normativa en cita pueda aplicarse, es necesario adicionar un capítulo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante el memorándum correspondiente a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Adscribir el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión de Seguridad Pública, emite el presente Dictamen, con base en los apartados siguientes:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública, es competente para analizar la iniciativa en estudio, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción XXVI y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA.

En el Catálogo para la Calificación de Violaciones a los Derechos Humanos editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, definen el derecho a la seguridad pública como



“Derecho de todo ser humano a disponer de las medidas y mecanismos tendentes a garantizar el orden y la paz públicos, cuyo principal objetivo es salvaguardar su integridad, derechos y bienes”.

Esta definición coincide en su objeto con lo ordenado en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que al efecto reza

Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

De esa forma, para preservar el Estado de derecho y se garanticen y salvaguarden las premisas señaladas, los gobiernos nacionales han adquirido una serie de compromisos en aras de cumplir con dicho objetivo. Para tal efecto, la Corte Interamericana se ha pronunciado en el sentido siguiente

“Los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas, y evitar los delitos, sancionar a los responsables de éstos y mantener el orden público...que no sólo comportan una lesión a los individuos, sino al conjunto de la sociedad, y merecen el más enérgico rechazo...”.

Este derecho fundamental que nos ocupa se enmarca en diferentes tratados internacionales pactados por el Estado nacional mexicano, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuyo artículo 3 establece

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19 párrafo 3, dispone lo siguiente

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya



sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

En ese mismo tenor, el artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé lo siguiente

“Artículo 1- Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

De lo anterior podemos inferir, que en esta materia el Estado mexicano tiene una gran responsabilidad, porque del goce de este derecho depende el ejercicio de otros, siendo que sin orden ni paz públicos, se trastocan derechos elementales para la población, e incluso, se pone en riesgo la viabilidad del mismo Estado.

TERCERO. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Como lo expresamos en el apartado que antecede, la Constitución General de la República y los tratados internacionales, mandatan al Estado mexicano a realizar varias acciones para mantener el orden público.

Por ello, considerando que como con toda exactitud lo dispone el artículo 21 constitucional, antes invocado, las instituciones de seguridad pública...las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno **deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública** y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...



b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, **a través de las dependencias responsables de la seguridad pública**, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública.

Esta coordinación debe desarrollarse en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública, pero además, en los términos del párrafo segundo del citado numeral, *“La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública”*.

Es decir, que cada entidad federativa de acuerdo a su libertad configurativa, pero sin exceder los linderos del 21 constitucional y la ley general en la materia, diseña su sistema estatal y distribuye sus atribuciones entre sus dependencias.

Pues bien, este marco de respeto tiene como base la ley general emitida de conformidad con lo estipulado en la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Federal, a saber, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que en su artículo 39 establece

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. ...

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. ...

En el precepto de referencia, el legislador ordinario consideró que para lograr estos fines

“Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios”.



En ese sentido, las legislaturas estatales cuentan con libertad configurativa, para que, en observancia a lo ordenado en los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Federal y la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueben sus respectivas leyes estatales de seguridad pública, con el objeto de contribuir a la efectiva coordinación del mencionado Sistema Nacional.

CUARTO. PROPÓSITO CENTRAL DE LA REFORMA.

En la reforma en estudio se propone modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Actualmente, la citada Ley Orgánica de la Administración Pública establece como una atribución de la Secretaría General de Gobierno, la organización del Servicio Profesional de Carrera Policial y la capacitación de los cuerpos policiales.

Sin embargo, la función primordial de la mencionada Secretaría General es la conducción de la política interna del Estado y no lo relativo a la seguridad pública, materia ésta última que, obvia y orgánicamente, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública.

En ese tenor, se propone trasladar estas potestades a la Secretaría de Seguridad Pública, la cual en los términos de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, es a quien le compete dirigir la política de seguridad pública en el territorio estatal.

En lo que corresponde a las reformas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se sigue la misma suerte de la Ley Orgánica de la Administración Pública, cuyo propósito consiste en que las facultades en materia de seguridad pública sean concentradas en la dependencia del ramo, o sea, la Secretaría de Seguridad Pública.

Bajo esta hipótesis, se propone otorgarle a la referida dependencia la facultad de operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo, mismo que actualmente es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.



Con la aprobación de esta reforma, todas las funciones en la materia en comento, quedan concentradas en la precitada Secretaría de Seguridad Pública, la cual por su naturaleza y función, es a quien le debe corresponder esa atribución.

En el apartado de artículos transitorios se precisa que el Ejecutivo del Estado de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, llevará a cabo las reformas correspondientes a los reglamentos y normatividad interna de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, se puntualiza que la transferencia de los recursos financieros se realizará de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, el proceso de entrega recepción sobre el Secretariado Ejecutivo entre la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás leyes y reglamentos aplicables.

No menos importante resulta mencionar, que el cambio de adscripción del Secretariado Ejecutivo no modifica su esencia, toda vez que continuará formando parte del Poder Ejecutivo del Estado.

En reunión de trabajo celebrada el 1 de junio de los que cursan, habiendo quórum legal con la asistencia de tres de los cinco integrantes, incluido el Presidente de la Comisión, se procedió al estudio del dictamen que nos ocupa.

Del análisis señalado por unanimidad de los presentes se arribó a los acuerdos siguientes:

Respecto del artículo 33 estimaron necesario precisar que el Secretariado Ejecutivo continuaría teniendo el carácter órgano desconcentrado, pero para ejercer su autonomía técnica, de gestión, presupuestal y de operación, lo será en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública y con ello, se fortalece al Consejo Estatal de Seguridad Pública, obviamente, a la estrategia en la materia.

En lo tocante al Capítulo XIX Bis “De la Seguridad Institucional”, que se contenía tanto en la iniciativa de origen como en el proyecto de dictamen elevado a la consideración de la propia Comisión, los integrantes de la misma propusieron suprimirlo del dictamen para un posterior análisis, con lo cual se instruyó a la Secretaría Técnica procediera al respecto.

En razón de lo antes expresado, este colectivo aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SECRETARIADO EJECUTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan las fracciones XIV y XV del artículo 26; se reforma la fracción XXI y se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 28, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a la XIII.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. a la XXXI.

Artículo 28. Le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:

I. a la XIX.

XX. Organizar, coordinar y operar el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia;

XXI. Organizar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de dichas corporaciones;

XXII. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización; así como orientar a la ciudadanía en materia de prevención en conjunto con el Instituto de Formación Profesional;

XXIII. Operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo, en los términos de la ley de seguridad pública aplicable, y

XXIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 14; se reforma el párrafo primero del artículo 33; se reforman las fracciones X, XI, XII, XIII, XVII, XIX y XXIV y se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 35; se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 40; se reforma el artículo 45; se reforma el artículo 47; se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 52; se adiciona el párrafo cuarto al artículo 56; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 115, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones de la Secretaría



Artículo 14. A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XI.

XII. Organizar, coordinar y operar el Centro;

XIII. **Operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo, en los términos de la presente ley, y**

XIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Definición del Secretariado

Artículo 33. El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la **Secretaría**, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, **estará bajo el mando y coordinación del Secretario y será el responsable de la operación del Sistema para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el ámbito Estatal y Municipal.**

Deberá vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo Estatal, sus facultades, obligaciones y unidades de apoyo se establecerán en su Reglamento.

Para el cumplimiento de sus fines, contará con los Centros Estatales siguientes:

- I. Se deroga.
- II. De Evaluación y Control de Confianza, y
- III. De Información.

Facultades del Secretario Ejecutivo

Artículo 35. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. a la IX.

X. Expedir certificaciones, **en el ámbito de su competencia**, de los datos contenidos en los Registros Estatales **de Información**, así como copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Secretariado Ejecutivo, con excepción de los reservados de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Zacatecas;**

XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema, previo acuerdo del Secretario;

XII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de los convenios generales y específicos en la materia, así como de las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al **Secretario** y al Consejo Estatal;

XIII. Proponer los criterios de evaluación dictados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y al Secretario, para su aprobación o modificación;



XIV. a la XVI.

XVII. Gestionar ante las autoridades competentes, **previo acuerdo con el Secretario**, la ministración de los fondos de seguridad pública;

XVIII. ...

XIX. Informar periódicamente al **Secretario** y al Consejo Estatal de sus actividades de conformidad con el Reglamento;

XX. a la XXIII.

XXIV. **Realizar la toma de acuerdos en conjunto con el Secretario que fortalezcan el Sistema en materia administrativa y operativa;**

XXV. **Informar puntualmente al Secretario el cumplimiento de metas respecto al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como acordar previamente cada toma de decisión respecto al ejercicio de los recursos, y**

XXVI. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el **Secretario** y el Consejo Estatal o su Presidente.

De la información de las

Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40. Las Instituciones de Seguridad Pública, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, a través de la Secretaría y del Secretariado Ejecutivo que será el enlace para proporcionarla al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para facilitar y apoyar su actividad objetiva, mediante el acceso a los usuarios autorizados.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán conservar un respaldo de la información que generen.

Los municipios que aún no cuenten con acceso al Sistema, proporcionarán la información por escrito por conducto del Secretariado Ejecutivo, en los formatos que para el efecto les sean facilitados, obligación que deberán cumplir dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los responsables de los servicios de seguridad privada, deberán integrar y actualizar la información relativa a personal y armamento y equipo, por conducto del Secretariado Ejecutivo.

La información sobre administración, impartición de justicia, podrá ser integrada a las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado.

De los Convenios en materia de Información

Artículo 45. El Secretariado Ejecutivo promoverá la celebración de convenios para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información, mediante los instrumentos tecnológicos idóneos que permitan el fácil y rápido acceso a las autoridades que, conforme a esta Ley, puedan disponer de ella, previo acuerdo del Secretario.



**Del registro y actualización
de las bases de datos**

Artículo 47. Los titulares de las entidades y dependencias, y de las Instituciones de Seguridad Pública que suministren información al Sistema Estatal de Información, deberán registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por el Secretariado Ejecutivo, **previo acuerdo del Secretario.**

**Obligaciones específicas de los
Integrantes de las
Instituciones Policiales**

Artículo 52. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. a la VIII.

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo para el desempeño del servicio.

Quien extravíe, entregue a un tercero o pierda la custodia del arma que le haya sido dotada para el servicio, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan;

X. a la XI.

Artículo 56. El sistema complementario de seguridad social y reconocimientos, a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantizará por parte del Estado y los municipios, acorde a lo establecido en los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera.

El Estado y los municipios crearán un fondo operado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para garantizar los principios del sistema complementario de seguridad social siguientes:

I. a la IV.

Las Instituciones de Seguridad Pública, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores e instituciones policiales en que éstos deberán regir.

Cuando un elemento de las Instituciones Policiales de la Secretaría se encuentre desaparecido en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, los beneficiarios de sus derechos derivados del Plan de Seguridad Social, tendrán derecho a disfrutar de la medida complementaria inmediatamente, misma que se propondrá de manera provisional, y se otorgará como apoyo social en términos de las normas administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

**Del procedimiento y medios de defensa
en la imposición de sanciones**



Artículo 115. El procedimiento para la imposición de las sanciones será competencia del Consejo de Honor y Justicia, se regulará en su Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Procuración de Justicia y demás ordenamientos legales aplicables.

Contra las resoluciones definitivas que emitan los Consejos de Honor y Justicia, procederá el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Si en el juicio la entidad o autoridad no comprueba alguna causa de rescisión, terminación de contrato, así como el procedimiento administrativo seguido, la o el elemento policial tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagará también al elemento policial los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, razón de dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la vigencia de este Decreto, se modificarán los reglamentos interiores de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública, para armonizarlos a esta reforma.

Artículo tercero. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Artículo cuarto. La transferencia de los recursos financieros se realizará en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo quinto. El proceso de entrega recepción relativa al Secretariado Ejecutivo entre la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado, se llevará a cabo



de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo sexto. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a primero de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

DIP. PERLA MARIANA ESPARZA GUZMÁN

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 4 de marzo de 2021 el Diputado Pedro Martínez Flores, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 29 fracción XIII y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el siglo XV con el auge de las rutas comerciales de la seda y las especias, el mundo sufrió una importante transformación.

Este relevante suceso se concretó con el arribo de Cristóbal Colón a las Antillas, con el llamado descubrimiento del nuevo mundo, cuyo acontecimiento repercutió de gran forma en el comercio mundial.



En los siglos XIX y XX, pero más aún en el actual, el intercambio comercial se acentuó de manera tal, que ya es parte de la dinámica social. Sin embargo, este acontecimiento propició cambios profundos en las reglas del comercio entre las naciones.

Entonces, fue necesario emitir normas tendientes a regular el comercio mundial, complejo en sí mismo. Por ello, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, emitió la Ley Modelo 56/162, la cual en su artículo 2 establece:

“Por ‘firma electrónica’ se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados lógicamente asociados al mismo puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos”.

La finalidad última de este cuerpo normativo consiste en que los Estados signantes reconozcan los certificados y firmas emitidos en otros países y, consecuentemente, equiparen sus efectos jurídicos, es decir, presenten “un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente”.

Concomitante con lo anterior, se impone a los Estados firmantes el reconocimiento de la firma electrónica como medio de prueba, en los términos siguientes

“Los Estados miembros velarán por que no se niegue...la admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales, a la firma electrónica por el mero hecho de que...se presente en forma electrónica...”.

Esta vertiginosa evolución en el comercio dio paso para que varias naciones expidieran sus leyes, como sucedió con España, Francia y los Estados Unidos de América.

México no fue la excepción al proceder a modificar el Código de Comercio, para alinearlo a la citada Ley Modelo. De igual forma, en el mes de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual tiene por objeto el uso de la firma electrónica avanzada y la expedición de certificados digitales a personas físicas y la homologación de la firma electrónica con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales y la define como:

Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

Precisar, que también el nuevo Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), contiene disposiciones y obligaciones en la materia para dichas naciones.



Ante la apremiante necesidad de contar con un ordenamiento legal de esta naturaleza, en diciembre de 2013 la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, la cual se rige por los principios de neutralidad tecnológica, compatibilidad nacional e internacional, autonomía de las partes y equivalencia funcional y define a la Firma Electrónica como

“El conjunto de datos y caracteres creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control y certificada por la Autoridad Certificadora o el prestador de servicios de certificación facultado para ello, en los términos que señale esta Ley, que permite la identificación del firmante, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;”.

El debate en el foro jurídico sobre la fiabilidad y alcances jurídicos de la firma electrónica ha sido objeto de un extenso debate en tribunales nacionales, incluso, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que ha emitido diversas jurisprudencias y tesis al respecto.

La necesidad y requerimientos actuales obligan a que los entes públicos y los particulares cuenten con un marco jurídico sólido en materia de Firma Electrónica, acorde a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ejemplo, el referido artículo 14 con toda puntualidad dispone

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

...

Es decir, el Constituyente Permanente consideró como requisito básico, que cualquier acto emitido por una autoridad, cualquiera que sea su naturaleza, debe desplegarse acorde a las formalidades esenciales del procedimiento. Concatenado con lo antes señalado, también debe desarrollarlo con plena observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica, como lo mandata el artículo 16 constitucional, mismo que al efecto se cita

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.** En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como*



regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

El legislador debe estar atento a los cambios sociales y modificar, en lo que corresponda, el marco legal aplicable. Si bien el derecho puede considerarse una rama de la ciencia de corte tradicionalista, conservadora, los acontecimientos sociales obligan al legislador actual a estar atento y modificar la ley para evitar lesiones a los derechos del gobernado.

Podemos afirmar que no solo los acontecimientos obligan al cambio, también la aprobación de normas internacionales como pudiera ser el (T-MEC), mismo que en diversos preceptos obliga a las naciones firmantes a regular lo correspondiente a la firma electrónica, respecto a las actividades comerciales y también, armonizar nuestra legislación para que tenga concordancia con los criterios emitidos por el máximo tribunal constitucional de la nación.

Como lo indicamos con antelación, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el tema que nos ocupa, uno de los cuales metafóricamente hablando da luz y nos permite tener un espectro amplio sobre los alcances del uso de las (TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LA FIRMA ELECTRÓNICA), como a continuación lo mencionamos.

Por ejemplo, en la tesis de rubro FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA CONSIDERARLA AVANZADA O FIABLE, el Alto Tribunal determinó que “...el uso de la firma electrónica en las operaciones bancarias constituye una fuente válida de obligaciones para los tarjetahabientes...**ya que los medios electrónicos han permitido realizar operaciones comerciales entre personas que se encuentran en distintos lugares y que obstaculiza el perfeccionamiento del acto jurídico mediante la firma autógrafa ...**”.

En ese mismo contexto, la tesis aislada intitulada PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. LAS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SELLO DIGITAL TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), clarifica en gran manera el uso de estas nuevas tecnologías al mencionar que “Los documentos públicos son aquellos expedidos por funcionarios del Estado depositarios de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Dichos documentos revisten eficacia demostrativa plena sin necesidad de reconocimiento por quien se opone a ellos...A lo anterior, hay que **destacar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal están obligadas a hacer uso de tales medios de validación de documentos. En consecuencia, las impresiones de documentos con firma electrónica avanzada y sello digital tienen el carácter de una prueba documental pública, pues son expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia...**”.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido siguiente

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NOTIFICADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. CUANDO SE RECLAMEN EN EL AMPARO, LA AUTORIDAD DEBE PROBAR QUE CUMPLEN CON LA FORMALIDAD DE TENER FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE SU EMISOR.

*Conforme a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, contenidos en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones de las autoridades administrativas requieren contar con firma autógrafa de su emisor para su validez. Ahora, **por las experiencias positivas que ha generado el uso de las tecnologías de la información, se ha permitido el uso de la firma electrónica.** En consecuencia, cuando en el amparo se reclamen resoluciones administrativas notificadas por correo electrónico, la autoridad debe probar, al rendir su informe justificado con el expediente correspondiente, que cuentan con firma autógrafa o electrónica, pues debe distinguirse entre las formalidades que deben revestir los actos para su validez y las formas autorizadas para comunicarlos.*

Bajo esta hipótesis, el uso de las tecnologías de la información y de la firma electrónica, representa un instrumento legal, eficaz y, como lo indica la Suprema Corte, las dependencias y entidades “están obligadas” a hacer uso de tales medios. No obstante lo anterior, consideramos que su utilización va más allá de su utilización por parte de las dependencias y entidades de los poderes ejecutivos, sino que todos los organismos u órganos gubernamentales o legislativos deben usarlas.

No podemos desconocer que la pandemia por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) modificó esquemas de trabajo de empresas y entes públicos. Ejemplo de ello, es que algunos órganos públicos tuvieron dificultades para realizar notificaciones y ante la carencia de un marco jurídico idóneo, no pudieron llevarse a cabo so pena de transgredir sus derechos.

La fiscalización de los recursos públicos y todas aquellas actividades desarrolladas por los órganos técnicos de fiscalización como la Auditoría Superior de la Federación y las auditorías superiores de las entidades federativas, se ha convertido en una función primordial e insustituible para el combate a la corrupción.

La revisión de la cuenta pública y, en general, de la fiscalización de los recursos públicos en el ámbito federal, pueda desarrollarse a través de medios electrónicos y con el uso de la firma electrónica, situación legal de la cual adolecía la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, se publicó dicha reforma en la cual se establecen, entre otras cuestiones, que los procesos de fiscalización podrán ser realizados de manera presencial o por medios electrónicos, así mismo que la Auditoría Superior contará con un Buzón Digital y la utilización de archivos digitales.



En la dictaminación de la referida modificación se argumentó que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Políticas de Finanzas y Administración, emitió la iniciativa COVID-19, cuyo objetivo es fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías.

Asimismo, en el Dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados se advierte que “De acuerdo con los promoventes, en la actualidad las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación resultan complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino también porque en su gran mayoría ésta se entrega para su revisión de manera física, lo cual constituye una limitante operativa. Como alternativa, proponen implementar una mejora en las actividades de fiscalización, de manera que se incremente la eficiencia en el uso de los recursos materiales y humanos...”.

Esta nueva modalidad ya utilizada por la Auditoría Superior de la Federación debe ser ejercida por la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, ya que las necesidades y requerimientos son similares, porque por una parte es urgente establecer medidas de contención para evitar contagios del mencionado patógeno y por el otro, de igual manera las entidades fiscalizadas como lo son el Gobierno del Estado y los cincuenta y ocho municipios generan una vasta información, la cual se entrega en forma física.

Por lo antes argumentado, se propone reformar el artículo 71 de la Constitución local, con el propósito de que en el proceso de fiscalización, nuestro Órgano Técnico de Fiscalización haga uso de medios electrónicos y de la firma electrónica, en los términos descritos a continuación.

SEGUNDO. En fecha 15 de marzo del 2021 por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1586 a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Facultar a la Auditoría Superior del Estado para que en sus procesos de fiscalización y revisión, utilice medios electrónicos, buzón digital y firma electrónica.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



Con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión de Puntos Constitucionales, emite el presente Dictamen, con base en los apartados siguientes:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción XXIV, 160 fracciones I y IV y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN MATERIA DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA.

Como acertadamente lo afirma el diputado promovente, ante el aumento exponencial del comercio mundial, fue necesario emitir una norma que regulara lo correspondiente a los medios electrónicos y la firma electrónica.

El aumento considerable de transacciones comerciales internacionales obligó a implementar medidas homogéneas entre las naciones y con ello, facilitar el comercio mundial. Sin embargo, esta situación trascendió del ámbito privado o comercial, al gubernamental, con la emisión de la Recomendación relativa al valor jurídico de los registros computarizados, aprobada en diciembre de 1985, a través de la cual la Asamblea General solicitó a los gobiernos y a las organizaciones internacionales *“que cuando así convenga, adopten medidas acordes con las recomendaciones de la Comisión a fin de garantizar la seguridad jurídica en el contexto de utilización más amplia posible del procesamiento automático de datos del comercio internacional”*.

Por consiguiente, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, emitió la Ley Modelo 56/162, misma que en su artículo 2 la reseña de la siguiente forma

“Por ‘firma electrónica’ se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados lógicamente asociados al mismo puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos”.

Posteriormente a la expedición de la citada Ley Modelo, varios Estados nación han emitido sus respectivas leyes de firma electrónica.



Un aspecto digno de resaltar, es el hecho de que impone a los Estados firmantes el reconocimiento de la firma electrónica como medio de prueba, siendo que, como lo expresa el iniciante “*velarán por que no se niegue...la admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales, a la firma electrónica por el mero hecho de que...se presente en forma electrónica...*”.

TERCERO. MARCO JURÍDICO NACIONAL Y LOCAL EN MATERIA DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA.

Nuestra Carta Magna a la fecha no establece ninguna porción normativa relacionada con la firma electrónica y solamente en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, al respecto dispone

*Tercero. La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; **medidas de seguridad física y electrónica**; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.*

No obstante que el texto constitucional no dispone expresamente esta materia, en enero de 2012 el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual regula a los particulares, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Aunado a ello, el Congreso General ha aprobado otras reformas en la materia como por ejemplo, la adición del artículo 17-D al Código Fiscal de la Federación, diferentes numerales de la Ley de Amparo y otros ordenamientos.

Ahora bien, continuando con esta línea argumental, en diciembre de 2013 la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto regular el uso de la firma electrónica avanzada; prestar servicios de certificación y simplificar, agilizar y hacer más accesibles los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de servicios, contratos y cualquier otro documento entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan éstos entre sí.

Si bien podemos considerarla un avance, existen vacíos legales que es necesario colmar.



CUARTO. CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN RELACIÓN A MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA.

Por la trascendencia del tema que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido varios criterios en los que resalta la necesidad de que los entes gubernamentales utilicen herramientas electrónicas, ya que su uso, cuando se realiza dentro del marco legal, no se transgreden los principios de igualdad y no discriminación, entre otros.

En la iniciativa en estudio, el promovente cita tres tesis, en las que subraya, con toda precisión, la necesidad de utilizar la firma electrónica, por ejemplo, en la denominada “FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA CONSIDERARLA AVANZADA O FIABLE”, el Tribunal Constitucional resalta que “*los medios electrónicos han permitido realizar operaciones comerciales entre personas que se encuentran en distintos lugares y que obstaculiza el perfeccionamiento del acto jurídico mediante la firma autógrafa...*”, con lo cual, esta dictaminadora coincide totalmente.

Asimismo, trae a cuenta la tesis de rubro “PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. LAS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SELLO DIGITAL TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)”, misma en la que pone los puntos sobre las íes cuando menciona que “*Los documentos públicos son aquellos expedidos por funcionarios del Estado depositarios de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Dichos documentos revisten eficacia demostrativa plena sin necesidad de reconocimiento por quien se opone a ellos...A lo anterior, hay que destacar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal están obligadas a hacer uso de tales medios de validación de documentos*”.

Coincidimos con esta apreciación porque efectivamente es necesario que los entes públicos deben hacer uso de dichos medios, con el objeto de facilitar al gobernado que los procedimientos y trámites sean más ágiles, pero siempre dentro de los límites de lo previsto en los artículos 14 y 16 constitucional.

QUINTO. ASPECTOS IMPORTANTES DE LA REFORMA PLANTEADA.

El proceso de fiscalización y revisión de los recursos públicos en México sufrió una profunda modificación con la reforma en materia anticorrupción de mayo de dos mil quince.

Para apuntalar esta política se creó el Sistema Nacional Anticorrupción cuyo objeto consiste en establecer principios, *bases generales*, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, que participan en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, sistema en el cual, la Auditoría Superior de la Federación y las análogas en las entidades federativas tienen un rol esencial.



Como espejo, por llamarlo así, dicho ordenamiento legal obliga a la creación de los Sistemas Locales, mismos que en los términos del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y de acuerdo con el diverso 36, deberán contar con una integración y atribuciones “equivalentes” al Sistema Nacional.

También subrayar que la referida Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción constituyó el Sistema Nacional de Fiscalización, el cual tiene como finalidad establecer acciones y *mecanismos de coordinación* entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias; promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y, como su denominación lo indica, se integra por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, las secretarías de la función pública de las entidades federativas y, obviamente, las entidades de fiscalización superiores locales.

Como podemos apreciar, las auditorías superiores de los estados deben poner hincapié en la homologación de normas, procedimientos e intercambio de información en aras de avanzar en el desarrollo de la fiscalización.

El 11 de enero de 2021 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual tiene como propósito que los procesos de fiscalización realizados por la Auditoría Superior de la Federación, se lleven a cabo, ya sea de manera presencial o por medios electrónicos a través de herramientas tecnológicas. Asimismo, faculta a dicho órgano fiscalizador a contar con un Buzón Electrónico y archivos digitales.

En el proceso de análisis de la precitada reforma, específicamente, en el Dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se resaltó el hecho de que es necesario fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías.

También se puntualiza que las actividades de fiscalización que realiza la propia Auditoría Superior de la Federación resultan complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas, con lo cual concordamos totalmente, porque a nivel local sucede lo mismo, toda vez que el Gobierno del Estado, los municipios y los organismos públicos autónomos, de igual forma generan una gran cantidad de papelería, práctica que incluso contraviene lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las aplicables en el estado, siendo que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deben impulsar políticas para que de forma directa e indirecta se mitiguen las emisiones que dañan el medio ambiente.

De igual forma, en el dictamen que nos ocupa, se hace énfasis en que la entrega física de la información por parte de los entes fiscalizados, realmente constituye una limitante operativa, en razón del extenso número de hojas.

En ese mismo sentido, subrayan que con la reforma señalada, la cual ya está vigente a nivel federal, se mejoró la comunicación y realización de las actividades de fiscalización, sin necesidad de un contacto físico entre los involucrados.

Las bondades de esta reforma, misma que comienza a dar resultados, podemos replicarla en el nivel local, sin perder de vista que si bien será un referente, haremos los ajustes pertinentes a efecto de que la Auditoría Superior del Estado tenga acceso a estas herramientas y medios electrónicos y a la vez, nuestros procesos se realicen de forma análoga a los de la citada Auditoría Superior de la Federación.

Dadas estas reflexiones, consideramos viable y necesaria la reforma planteada por el Diputado Pedro Martínez Flores, en razón de que es necesario que la Auditoría Superior del Estado en sus procesos de fiscalización y revisión, pueda utilizar medios electrónicos, buzón digital y firma electrónica, en los términos que establezca la ley secundaria.

En ese tenor, coincidimos con el iniciante en que se estipule un plazo en el apartado de artículos transitorios, para que esta Asamblea Soberana modifique la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Ley de Firma Electrónica del Estado y otros ordenamientos relacionados, con el fin de adecuarlas a la presente reforma.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando que la reforma sometida a estudio solo tiene por objeto sentar la base constitucional para que en los procesos de fiscalización y revisión de los recursos públicos, la Auditoría Superior del Estado utilice medios electrónicos, buzón digital y firma electrónica, por lo cual, en su momento el impacto presupuestario podría derivarse de la aprobación de la reforma a la ley secundaria, a decir, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al artículo tercero transitorio previsto en el presente dictamen, una vez llevada a cabo la reforma a la normatividad de segundo piso, esta Representación Popular solicitará el impacto presupuestario correspondiente en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.



En la misma tesitura del apartado que precede, estimando que solo se trata de la base legal de rango constitucional, cuando se realice el análisis de la reforma secundaria, en los términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicitará el impacto regulatorio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, someten a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción V del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

I. a la IV.

V. ...

...
...

En los procesos de fiscalización y revisión de los recursos públicos se podrán utilizar medios electrónicos, buzón digital y firma electrónica, en los términos que establezca la ley.

VI. a la IX.



TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, se modificará la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Ley de Firma Electrónica del Estado y otros ordenamientos aplicables, para adecuarlas a la presente reforma.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.3

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA BASE DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El ocho de abril de dos mil veintiuno esta Asamblea Legislativa emitió Convocatoria Pública Abierta para dar inicio al proceso de designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en la Base Sexta de la Convocatoria, el periodo para la recepción de documentos fue el comprendido del 12 al 19 de abril del año en curso. Concluido el plazo, se dio cuenta de la recepción de los siguientes expedientes, conforme a los organismos a los cuales se aspira:

Nombre	Órgano Interno de Control
Carlos Eduardo Torres Muñoz.	IZAI
Mario Alberto Aguilera Hernández.	IZAI
Lennin Ernesto Morales Hernández	IZAI
Jesús Limones Hernández.	IEEZ
Marco Antonio Rodríguez Elías.	IEEZ
Elda Laura Lemus Rojero.	IEEZ
Víctor Hugo Reyes Arriaga.	TJA
Demetrio Martínez Fidencio.	TJA
Luis Arturo Rodríguez Ferrer.	TJA
Juanita del Carmen Quiñones García	TJA
Juan Carlos Pizaña Gutiérrez	TJA



Sandra Fabiola Rodarte	TJA
Diego Alfonso Dávila Rodríguez	TJA
Verónica Fajardo Lamas.	FGJEZ
Claudia Felisa Borrego Robles.	FGJEZ
Cristina Sofía Fernández	FGJEZ
José Roberto Iñiguez González.	FGJEZ
Rubén Trejo Guardado.	FGJEZ
Astrid Alejandra Vacio Vaquera	FGJEZ

TERCERO. En cumplimiento al contenido de las Bases Novena y Décima de la Convocatoria, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, determinó que las entrevistas a los aspirantes se efectuaran los días 22 y 27 de abril del presente año.

CUARTO. En el orden del día de fecha cuatro de mayo se incorporaron los puntos correspondientes a la Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen correspondiente a la Base Décima de la Convocatoria Pública Abierta, para Designar a los Titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacateas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

De igual forma, en esa misma fecha se procedió a abordar los puntos correspondientes a las Designación en su caso de cada uno de los Titulares del Órgano Interno de Control de cada organismo autónomo referido; siendo votados las y los aspirantes, sin que ninguno obtuviera los votos requeridos de las dos terceras partes de los presentes para ser designados.

QUINTO. El veinte de abril de dos mil veintiuno esta Asamblea Legislativa emitió Convocatoria Pública Abierta para dar inicio al proceso de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

SEXTO. De conformidad con lo estipulado en la Base Sexta de la Convocatoria, el periodo para la recepción de documentos fue el comprendido del 21 al 27 de abril del año en curso. Concluido el plazo, se dio cuenta de la recepción de los siguientes expedientes, conforme a los organismos a los cuales se aspira:

Nombre
José Cristóbal Rodríguez Méndez
Juan Carlos Martínez Barrionuevo

Araceli Aguilar González

Geovanna Magdalena Guerrero Ahumada

SÉPTIMO. En cumplimiento al contenido de las Bases Novena y Décima de la convocatoria, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, determinó que las entrevistas a los aspirantes se efectuaran el día tres de mayo del presente año.

OCTAVO. En fecha once de mayo en el orden del día se incorporó el punto relativo a la discusión y aprobación, en su caso, del dictamen correspondiente a la Base Décima de la Convocatoria Pública Abierta, para Designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

De igual forma, en esa misma fecha se procedió a abordar el punto correspondiente a la designación en su caso del Titular del Órgano Interno de Control de dicho organismo autónomo; siendo votados las y los aspirantes, sin que ninguno obtuviera los votos requeridos de las dos terceras partes de los presentes para ser designados.

NOVENO. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno esta Asamblea Legislativa emitió Convocatoria Pública Abierta para dar inicio al proceso de designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO. De conformidad con lo estipulado en la Base Sexta de la Convocatoria, el periodo para la recepción de documentos fue el comprendido del 19 al 26 de mayo del año en curso. Concluido el plazo, se dio cuenta de la recepción de los siguientes expedientes, conforme a los organismos a los cuales se aspira:

Nombre	Órgano Interno de Control
Carlos Eduardo Torres Muñoz	IZAI
Mario Alberto Aguilera Hernández	IZAI
Lennin Ernesto Morales Hernández	IZAI
José Adalberto Cantero Mendoza	IZAI
Diego Alfonso Dávila Rodríguez	IZAI

Jesús Limones Hernández	IEEZ
Marco Antonio Rodríguez Elías	IEEZ
Alejandra Padilla Ortiz	IEEZ
Ana Gloria Acuña Frausto	IEEZ
Jesús Ruiz Arellano	IEEZ
Demetrio Martínez Fidencio	IEEZ
Víctor Hugo Reyes Arriaga.	TJA
Demetrio Martínez Fidencio	TJA
Luis Arturo Rodríguez Ferrer	TJA
Juanita del Carmen Quiñones García	TJA
Juan Carlos Pizaña Gutiérrez	TJA
Diego Alfonso Dávila Rodríguez	TJA
Jesús Ruiz Arellano	TJA
Mariana Tlalic Montañez Mercado	TJA
Juan Antonio Rivas Carrillo	TJA
Claudia Fabiola Varela Escobedo	TJA
Silvia Álvarez Vega	TJA
Verónica Fajardo Lamas	FGJEZ
Claudia Felisa Borrego Robles.	FGJEZ
Cristina Sofía Fernández	FGJEZ
José Roberto Iñiguez González.	FGJEZ
Rubén Trejo Guardado.	FGJEZ
Roberto Muñoz Romero	FGJEZ
Norma Esparza Castro	FGJEZ
Miguel Ángel de Luna Rodríguez	FGJEZ
Rocio del Carmen Zavala Álvarez	FGJEZ
Lucila Ornelas Parra	FGJEZ
Demetrio Martínez Fidencio	FGJEZ
Melissa Guadalupe Ronquillo	TJLB
Luis Ernesto González Magdaleno	TJLB
Jesús Rodolfo Leños Villegas	TJLB
José Cristóbal Rodríguez Méndez	TJLB

Juan Carlos Martínez Barrionuevo	TJLB
Araceli Aguilar González	TJLB
Geovanna Magdalena Guerrero Ahumada	TJLB
Ivon Cervantes Rivas	TJLB

DÉCIMO PRIMERO. Así mismo en la referida Base Tercera, se estipuló que las y los aspirantes que en cumplimiento a la anterior Convocatoria hubieren presentado la respectiva documentación, tendrían por dispensada la obligación de presentarla de nueva cuenta.

Dichos aspirantes solamente deberán presentar una nueva carta de solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento al contenido de la convocatoria, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, determinó que las entrevistas a los aspirantes se efectuaran el día nueve de mayo del presente año.

De igual forma, se estableció para los efectos que las y los aspirantes que hubieren sido entrevistados en el proceso anterior, quedaran dispensados de dicha obligación.

DÉCIMO TERCERO. Concluidas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, efectuó la revisión de los expedientes de cada uno de los aspirantes y, en términos de las Bases Novena y Décima de la Convocatoria, procedió a la elaboración del dictamen de cumplimiento de requisitos, lo que en estos momentos se lleva a cabo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, fue competente para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 160 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, así como en la Base Décima de la Convocatoria.

SEGUNDO. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional por la cual se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción.



Mediante la citada reforma se crearon diversas instancias, las que serán responsables de la aplicación y seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema.

De la misma forma, se mandató la creación de órganos internos de control al seno de los poderes públicos y de los organismos constitucionales autónomos.

En tal contexto, en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas, el Constituyente Permanente dispuso que las Legislaturas Estatales efectuaran la adecuación de las leyes locales, conforme a los parámetros constitucionales definidos.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, esta Asamblea Legislativa reformó la Constitución local para el efecto de establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, tal modificación fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 22 de marzo de 2017.

En tal contexto, los órganos internos de control son parte de un proceso de homologación nacional desde el nivel municipal, los poderes públicos, la administración pública y los organismos constitucionales autónomos; su objetivo es estructurar un sistema de control que fortalezca la capacidad de las entidades públicas al brindarles una seguridad para el alcance de sus objetivos, fines y metas, de conformidad con las mejores prácticas internacionales del desempeño público y combate a la corrupción²⁹.

Los órganos internos de control

...son entidades de la administración pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.³⁰

En ese sentido, los órganos internos de control constituyen uno de los ejes sobre los cuales va a girar la eficacia del sistema anticorrupción desde las entidades federativas.

Conforme a ello, debemos tener presente que los órganos constitucionales autónomos, han sido creados para atender funciones estatales específicas, cuya relevancia exige el desempeño de actividades especializadas para el efecto de cumplir con la finalidad social a su cargo.

²⁹ Estudio General de la Situación que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el Sector Público Federal” (estudio número 1172), efectuado por la Auditoría Superior de la Federación, visible en: http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_1172_a.pdf

³⁰<http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/internacionales/practicas-exitosas/mejores-practicas-internacionales/organos-de-control.html>

El diseño y configuración de los órganos constitucionales autónomos requiere, para garantizar el cumplimiento de sus fines, de la existencia de una instancia que vigile la administración y aplicación de los recursos otorgados para el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Francisco Rivera Alvelais, en el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, define este concepto, en la forma siguiente:

Requisitos de elegibilidad

I. Del latín *requisitus*, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para; la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de *requirere*; 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. *Elegibilidad*, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín *elegibilis*, que se puede elegir.

[...]

Conforme a ello, la Base Segunda de la Convocatoria, aprobada por esta Legislatura el dieciocho de mayo de este año, especificó los requisitos de elegibilidad que deberían cumplir los aspirantes a Titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas en los términos siguientes:

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Apartado A. De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;



III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Apartado B. De conformidad con lo estipulado en el artículo 57 Ter de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

1. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para ser Director Ejecutivo del Instituto, y los siguientes:

I. No ser Consejero Electoral, salvo que se haya separado del cargo siete años antes del día de su designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en materia administrativa o contable, así como en el control, manejo o fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por institución legalmente facultada para ello; y

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al instituto o a algún partido político.



Apartado C. De conformidad con lo estipulado 145 quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Procederá su remoción por violaciones graves a esta Ley o a las demás disposiciones normativas aplicables, requiriéndose, para tal efecto, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Apartado D. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;



IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia, dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

Apartado E. De conformidad con lo previsto en el artículo 168 Undecies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, todos los participantes en el presente proceso de designación presentaron los documentos exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria.

Lo anterior se desprende de la revisión detallada del expediente que acompañaron a su solicitud de registro en el presente proceso.

Conforme a lo expuesto, se hace constar lo siguiente:



Todos y cada uno de los aspirantes a Titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacateas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, cumplieron con los requisitos previstos en la Base Tercera y lo acreditaron con la presentación de los documentos señalados en la Base Tercera, ambas de la convocatoria del dieciocho de mayo del año en curso.

QUINTO. ENTREVISTAS. La recepción de documentos concluyó, como se señaló en el apartado de antecedentes, a las 20:00 horas del 26 de mayo del año en curso; de forma inmediata, los expedientes fueron turnados a la Comisión que suscribe para su revisión y análisis.

Para dar cumplimiento al contenido de la Base Décima, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, efectuó las entrevistas a los aspirantes, en la forma siguiente:

Del Análisis hecho durante las entrevistas y del contenido de los expedientes presentados, se desprende lo siguiente:

En lo que corresponde a quienes aspiran al Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

1. Carlos Eduardo Torres Muñoz.

Se tituló como Licenciado en Derecho en 2015 con la tesis *La transición política y la construcción del Estado Constitucional de Derecho en México*. En el servicio público se desempeñó como Secretario Particular y Asesor del Presidente Municipal de Jalpa Zacatecas, 2010-2012, Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Jalpa, Zacateas 2010-2013 en el año de 2012, así como Coordinador Enlace del programa Agenda Desde lo Local en el municipio. En el ámbito estatal se ha desempeñado como Secretario Técnico, Subdirector de Prestaciones Económicas y Sociales y jefe de la Unidad de Transparencia del ISSSTEZAC, además de desempeñar en esta dependencia las tareas de presidente del Comité de Transparencia, Enlace en el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses desde 2017 y Coordinador Operativo de Gobierno Abierto.

2. Mario Alberto Aguilera Hernández.

Es Contador Público y Maestro en Derecho Fiscal; en lo que corresponde a cargos públicos en el ámbito estatal ha sido Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría del Campo, así mismo se desempeñó como Auditor de la Dirección de Auditoría del Gasto Público de la Secretaría de la Función Pública.



Se desempeñó como supervisor de Auditoría Fiscal Federal en el Servicio de Administración Tributaria y jefe de departamento de la Dirección de Bienes Muebles de Caminos y Puentes. Además de desempeñarse como catedrático de nivel Licenciatura de la Universidad de la Vera-Cruz, impartiendo las materias de Contabilidad, Impuestos, Derecho Fiscal, Economía, Legislación Aduanal, Concursos Mercantiles, Compras y Abastecimientos.

3. Lennin Ernesto Morales Hernández

Su experiencia en materia de Responsabilidades Administrativas, es adquirida al formar parte de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, en los siguientes cargos:

- **Auxiliar Jurídico**

En la elaboración de resoluciones de procedimientos de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo de observaciones realizadas por la Secretaría de la Función Pública Federal, con motivo de la fiscalización de recursos federales recibidos por el Estado de Zacatecas

- **Asesor en la Secretaría de la Función Pública**

- **Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas**

Realizó las investigaciones relativas a presuntas responsabilidades administrativas por faltas administrativas Graves y No Graves. Además dentro de las faltas Graves, fungíamos como parte ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hasta la resolución.

- **Director de Responsabilidades B**

- **Titular del Departamento de Substanciación en el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Zacatecano Migrante y la Secretaría de las Mujeres.**

A cargo substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, formulados en contra de servidores públicos de la Secretaría del Zacatecano Migrante y la Secretaría de las Mujeres.

4. José Adalberto Cantero Mendoza.

Licenciado en Contaduría con Diplomados en Informática Administrativa y en Fiscal, por la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Se ha desempeñado como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de la Función Pública; Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; Jefe de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública; Comisario Público en la Secretaría de la Función Pública adscrito al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas y del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas y como Encargado de la Unidad de Fondos Especiales en la Secretaría de la Función Pública.



5. Diego Alfonso Dávila Rodríguez

Es Licenciado en Derecho y cursó la especialidad en Derecho Laboral.

Recibió una distinción denominada “Premio Velez 1996 en el área de excelencia académica por parte del Municipio de Villanueva, Zacatecas.”

Su experiencia laboral ha sido de abogado litigante y como asesor jurídico en las áreas de Derecho Administrativo, Municipal y de Empresas, también se desempeñó como Director Jurídico y Apoderado Legal del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Y ha desempeñado un cargo público de elección popular como Regidor de Representación Proporcional en el municipio mencionado.

En lo que corresponde a los aspirantes al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde a los aspirantes al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1. Jesús Limones Hernández.

Contador Público, egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con estudios de maestría en administración por la UNAM, así como una certificación en Auditoría Gubernamental por Instituto Mexicano de Servidores Públicos, A.C.

Ha sido Auditor Superior de Estado de Zacatecas, Secretario del Consejo General de la Asociación de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, así como diversos puestos en el Gobierno del Estado de Zacatecas.

Actualmente se desempeña como Vicepresidente de la Asociación de Contralores de Institutos Electorales de México, por el ejercicio 2021 y de acuerdo a estatutos Presidente por el ejercicio 2022.

Presidente de la Comisión de Evaluación y Auditoría al desempeño de la Vicepresidencia Gubernamental del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

2. Marco Antonio Rodríguez Elías.

Cuenta con estudios de Licenciado en Contaduría por la Universidad Autónoma de Zacatecas, y Maestría en Auditoría Gubernamental por el Instituto de Graduados en Administración.

Cuenta con experiencia en el área de Fiscalización de Recursos Públicos, como auditor financiero de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, así como experiencia en el manejo de recursos públicos, al ser encargado del fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios.



Ha sido representante de la ASE, en diversos procesos de Entrega-Recepción Municipal, así como Auditor Interno de la propia ASE.

3. Alejandra Padilla Ortíz.

Licenciada en Contaduría por la Universidad Autónoma de Zacatecas en 1999.

Ha colaborado por más de diecinueve años en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; como Auditor Financiero a municipios siete años, Jefe del Departamento de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades ocho años. Actualmente se desempeña como Auditor Financiero realizando auditorías a municipios, estado e instituciones

Fue Gerente de Crédito y Cobranza en la Cooperativa Caja Popular Zacatecana de 1999 a 2000.

4. Ana Gloria Acuña Frausto.

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas con Diplomados en diversas materias como Ciencias Forenses, Derechos Humanos, Programa Regional de Capacitación, Alianza Estatal para Ministerios Públicos, Destrezas en Litigio Laboral, Destrezas para el Juicio Oral.

Se ha desempeñado en diversos cargos públicos, como Secretaria Auxiliar del Ministerio Público en la Dirección de Investigaciones en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas; Secretaria Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas; Jefa del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas; Jefa del Departamento de Cartas de no Antecedentes Penales, adscrita a la Coordinación de Aprensiones, Colaboraciones y Extradiciones Internacionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas; Auxiliar Jurídico de la Dirección de Responsabilidades en la Secretaría de la Función Pública; Auxiliar Jurídico en la Subsecretaría de Responsabilidades en la Secretaría de la Función Pública.

5. Jesús Ruiz Arellano.

Licenciatura en Derecho y Maestría en Docencia e Investigación Jurídicas ambas por la Universidad Autónoma de Zacatecas; Doctorado en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Campus Zacatecas; entre otros Cursos, Talleres, Diplomados, Foros y capacitación en diversas materias.

Ha sido Académico en la Universidad Autónoma de Zacatecas, Asesor en la LVII Legislatura del Estado de Zacatecas, Contralor Municipal del Municipio de Zacatecas, Director Jurídico en Gobierno del Estado de Zacatecas y Servidor Público en el Municipio de Guadalupe, Zac.

6. Demetrio Martínez Fidencio

Cuenta con un licenciatura en derecho egresado de la Unidad Académica de Derecho de la UAZ. **Posgrado:** Maestro en Derecho Fiscal, impartido por la UAF. **Otros estudios:** Curso de derecho de amparo penal impartido por la UAZ; curso de verano de práctica forense impartido UAZ; taller de redacción impartido por



la UAZ. Diplomado en derecho procesal constitucional y amparo impartido por la UAZ. Seminario de especialización sobre el nuevo sistema de justicia penal impartido por la escuela judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Diplomado de derecho administrativo impartido por la UAZ. Seminario- taller de técnicas legislativas impartido por la unidad académica de derecho de la UAZ; Diplomado en juicio de amparo impartido por la casa de la cultura de jurídica “Francisco Roque Estrada”; seminario de argumentación jurídica 2018 impartida por la Casa de la Cultura Jurídica “Francisco Roque Estrada” 2018; Diplomado En Responsabilidades Administrativas, impartido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes en el año 2019. **Experiencia laboral:** auxiliar administrativo en la unidad jurídica ISSSTE; secretario particular de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; auxiliar jurídico del departamento de amparos y expropiaciones de la de la coordinación general jurídica de gobierno de Zacatecas; auxiliar jurídico del departamento del departamento de asuntos legislativos de la coordinación general jurídica; jefe del departamento de estudios legislativos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno de Zacatecas; docente en la Universidad Autónoma De Durango; coordinador general de asuntos jurídicos de la Presidencia Municipal De Guadalupe, Zacatecas; titular de la unidad jurídica del ORETZA; jefe de departamento de vinculación de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de SEDUVOT; titular del Órgano Interno De Control de la Secretaría De La Función Pública del Gobierno de Zacatecas.

En lo que corresponde a los aspirantes al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

1. Víctor Hugo Reyes Arriaga

Es Licenciado en Administración de Empresas y su experiencia en el ámbito profesional ha sido en el sector financiero como Analista y Promotor de Financiamiento para empresas, en la Nacional Financiera S.N.C., y como Ejecutivo de Cuenta en Banco Unión. En el sector público fue secretario administrativo, jefe de unidad de transparencia, secretario particular de la presidencia y auxiliar técnico en el área de capacitación, todos desempeñados dentro del Tribunal Estatal Electoral.

En el área académica fue asesor técnico de un diplomado denominado “Administración y Gestión Pública” y actualmente es profesor de la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Y desde el año 2018 es Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, designado por la Legislatura del Estado de Zacatecas.

2. Demetrio Martínez Fidencio

Cuenta con un licenciatura en derecho egresado de la Unidad Académica de Derecho de la UAZ. **Posgrado:** Maestro en Derecho Fiscal, impartido por la UAF. **Otros estudios:** Curso de derecho de amparo penal impartido por la UAZ; curso de verano de práctica forense impartido UAZ; taller de redacción impartido por la UAZ. Diplomado en derecho procesal constitucional y amparo impartido por la UAZ. Seminario de especialización sobre el nuevo sistema de justicia penal impartido por la escuela judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Diplomado de derecho administrativo impartido por la UAZ. Seminario- taller de



técnicas legislativas impartido por la unidad académica de derecho de la UAZ; Diplomado en juicio de amparo impartido por la casa de la cultura de jurídica “Francisco Roque Estrada”; seminario de argumentación jurídica 2018 impartida por la Casa de la Cultura Jurídica “Francisco Roque Estrada” 2018; Diplomado En Responsabilidades Administrativas, impartido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes en el año 2019. **Experiencia laboral:** auxiliar administrativo en la unidad jurídica ISSSTE; secretario particular de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; auxiliar jurídico del departamento de amparos y expropiaciones de la de la coordinación general jurídica de gobierno de Zacatecas; auxiliar jurídico del departamento del departamento de asuntos legislativos de la coordinación general jurídica; jefe del departamento de estudios legislativos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno de Zacatecas; docente en la Universidad Autónoma De Durango; coordinador general de asuntos jurídicos de la Presidencia Municipal De Guadalupe, Zacatecas; titular de la unidad jurídica del ORETZA; jefe de departamento de vinculación de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de SEDUVOT; titular del Órgano Interno De Control de la Secretaría De La Función Pública del Gobierno de Zacatecas.

3. Luis Arturo Rodríguez Ferrer

Es Licenciado en Derecho y ha cursado diferentes cursos académicos en el tema.

En el ámbito profesional actualmente es Actuario Judicial de la Secretaría General de Acuerdos de la Segunda Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. Y dentro de sus cargos públicos ha sido encargado de Recursos de la Secretaría General de Acuerdos del mencionado tribunal, asimismo fue Oficial Jurisdiccional adscrito al Magistrado de la Ponencia I de la Sala Regional Norte-Centro IV y funcionario público habilitado para la Unidad de transparencia en la misma sala, ambos dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal. Fue chofer en el Juzgado Primero del Distrito del Centro Auxiliar de la 9na región de Zacatecas en el Poder Judicial de la Federación y se desempeñó también como Coordinador Electoral A del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

4. Juanita del Carmen Quiñones García

Es licenciada en Derecho y licenciada en Contaduría, egresada de la Universidad Autónoma de Zacatecas, generación 2012 y 2015, respectivamente.

Estudió la Maestría en Impuestos en la Unidad Académica de Contaduría y Administración en el periodo (2015-2017), de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Se desempeñó como Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, durante el proceso electoral 2013 y hasta el mes de abril del año 2015. Posterior a ello y hasta el día de la fecha se ha desempeñado como Auxiliar Contable adscrita a la Coordinación Administrativa del mismo tribunal.

En el mes de enero del año 2018 y hasta mayo del año 2020 fue nombrada Oficial de Protección de Datos Personales ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



5. Juan Carlos Pizaña Gutiérrez

Es Licenciado en Derecho, Maestro en Procuración y Administración de Justicia y Doctor en Derecho quedando pendiente su titulación.

En el área profesional se ha desempeñado como abogado litigante en su propio despacho, con experiencia en las ramas de derecho penal, civil, mercantil, familiar, laboral y amparo. Se ha desempeñado como Jefe de Unidad de Asistencia Jurídica en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas y sido Defensor de Oficio de más de cinco mil juicios con 13 años de experiencia.

6. Diego Alfonso Dávila Rodríguez

Es Licenciado en Derecho y curso la especialidad en Derecho Laboral.

Recibió una distinción denominada “Premio Velez 1996 en el área de excelencia académica por parte del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Su experiencia laboral ha sido de abogado litigante y como asesor jurídico en las áreas de Derecho Administrativo, Municipal y de Empresas, también se desempeñó como Director Jurídico y Apoderado Legal del Municipio de Villanueva Zacatecas.

Y ha desempeñado un cargo público de elección popular como Regidor de Representación Proporcional en el municipio mencionado.

7. Jesús Ruiz Arellano.

Licenciatura en Derecho y Maestría en Docencia e Investigación Jurídicas ambas por la Universidad Autónoma de Zacatecas; Doctorado en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Campus Zacatecas; entre otros Cursos, Talleres, Diplomados, Foros y capacitación en diversas materias.

Ha sido Académico en la Universidad Autónoma de Zacatecas, Asesor en la LVII Legislatura del Estado de Zacatecas, Contralor Municipal del Municipio de Zacatecas, Director Jurídico en Gobierno del Estado de Zacatecas y Servidor Público en el Municipio de Guadalupe, Zac.

8. Mariana Tlalic Montañez Mercado

Pasante del Doctorado en Políticas Públicas: Programas destinados y Proyectados en la Administración Universidad Autónoma de Zacatecas. En proceso de titulación 2008.

Maestría en Ciencias Sociales y Políticas Públicas: Programas destinados y Proyectados en la Administración Universidad Autónoma de Zacatecas.

Licenciatura en Derecho, 2005.

Historia Laboral



Integrante de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac. 09/2016-03/2021. En la investigación de las denuncias, quejas, auditorías internas y externas, al municipio de Guadalupe, Zac.

Presenté una iniciativa de modificación al Reglamento Interior de la Administración Pública, del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Presenté una iniciativa de modificación a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante el Congreso del Estado de Zacatecas.

Realicé varios Amparos, en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; comprobación que obra dentro de los expedientes del órgano Interno de Control del Municipio.

Conocimiento en Informática.

9. Juan Antonio Rivas Carrillo

Es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, maestro en fiscal y doctor en Derecho Constitucional, Penal y Amparo por la Universidad Autónoma de Durango. Cuenta con diversos diplomados en materia fiscal.

Cuenta con experiencia laboral como Oficial Jurisdiccional en el Tribunal Federal de Justicia y como auxiliar jurídico en la defensa de los trabajadores.

Secretario jurídico especializado con una sólida formación en las materias de responsabilidades de los servidores públicos federales, administrativo y fiscal.

10. Claudia Fabiola Varela Escobedo

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Master en Administración Pública por la Universidad del Valle de México.

Especialización en la fiscalización de los recursos públicos, el fincamiento de responsabilidades administrativas así como el litigio contencioso administrativo; experiencia en materia de licitaciones, elaboración de políticas públicas desarrolladas en base a matriz de resultados, así como el seguimiento a través de indicadores de gestión.

Enero 2018 a la fecha. Abogado Proyectista en la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.

Febrero 2015 a diciembre 2017. Coordinadora de Planeación e Información Ocupacional del Servicio Nacional del Empleo de Aguascalientes.

Febrero 2013 a enero 2014. Coordinadora Jurídica del Régimen de Protección Social en Salud del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Julio 2012 a febrero 2013. Auxiliar jurídico del Régimen de protección Social en Salud del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Mayo de 2011 a marzo de 2012. Abogado- Auditor en el órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.



2008-2010. Jefe Departamento de Procedimientos Administrativos Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

11. Silvia Alvarez Vega.

Es Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Actualmente estudia una Especialidad en Estudios de Género en la Educación en la Universidad Pedagógica Nacional. Cuenta con diplomados en Empoderamiento Político de las Mujeres, Derecho Electoral, Violencia Política contra las Mujeres, Ciencia Política, Justicia vierta y Corrupción.

En lo que respecta a experiencia laboral se ha desempeñado como Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, delegación federal Zacatecas; Secretaria Ejecutiva del Distrito Electoral IV; Consejera Electoral Suplente; ha laborado en la Dirección de Capacitación en la Junta Local Ejecutiva en el Instituto Nacional Electoral.

En lo que corresponde a los aspirantes al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

1. Verónica Fajardo Lamas.

Estudio como Asistente Ejecutivo en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica la Licenciatura en Contaduría en el Sistema Semi- Escolarizado, cursó la especialidad en Impuestos en el Instituto de Posgrados Especializados de Aguascalientes, así como la Maestría en Impuestos por la UAZ, actualmente se encuentra estudiando la Licenciatura en Derecho Burocrático en el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública.

2. Claudia Felisa Borrego Robles.

Es licenciada en Derecho. Su experiencia laboral ha sido en la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas en diferentes cargos como encargada de la Dirección de Normatividad y Prevención, como Jefa del Departamento de Situación Patrimonial, Jefa de Obligaciones, Jefa del Departamento de Registro de Proveedores y Contratistas de la Dirección Contrataciones Públicas.

Actualmente dentro de la mencionada Secretaría es Subdirectora del Área de Procedimientos Legales de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

3. Cristina Sofía Fernández.

Es Licenciada en Administración con Especialidad en Desarrollo Empresarial.

En el ámbito laboral ha trabajado en el Instituto Mexicano del Seguro Social desempeñándose en el área de atención a clientes, así como en el área contable en la elaboración de reportes, arqueos y conciliaciones



bancarias. También ha desempeñado actividades administrativas, aseguramiento de la calidad en el servicio a clientes y seguridad y control de cuantas de proveedores en la empresa hotelera Quinta Real. Laboró en la empresa denominada “Mitteilung Digital S.A. DE C.V.”, en las áreas de ventas, atención y asesorías a clientes. Empezó un negocio propio asesorando en control de manejo de inventario y contabilidad para atención a clientes para mejor rendimientos de ventas. Se ha desempeñado en el área de atención a clientes, en el área de apertura de cuentas y en el área de nómina y préstamos en el Banco Mercantil del Norte (BANORTE).

Actualmente se desempeña como Jefa del Departamento de Egresos en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

4. José Roberto Íñiguez González.

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, así mismo cuenta con especialidades en la Universidad Panamericana en Derecho Constitucional y Amparo, especialidad en derecho penal, en derecho procesal civil y mercantil, además de una Maestría en Derecho Público y Maestría en Derecho con Orientación en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México.

En su experiencia Laboral fue consejero electoral distrital federal, asesor jurídico de la visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ministerio Público adscrito a Juzgados Civiles y Familiares, y Titular de la Autoridad Sustanciadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Zacatecas.

5. Ruben Trejo Guardado.

Es Licenciado en Contaduría así como Maestro en Administración y actualmente se encuentra cursando el Doctorado en Administración.

En el ámbito laboral se ha desempeñado como Prestador de Servicios Profesionales Independiente en el ramo contable y servicios de asesorías administrativas y elaboración de proyectos de inversión. Ha sido auxiliar contable en la Rectoría, en la Unidad de Construcción y en la Unidad de Agronomía de la Universidad Autónoma de Zacatecas, también ha sido docente de la Unidad Académica de Contaduría de la mencionada universidad. Fue responsable administrativo en el Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Prestadores de Servicios Profesionales.

Se desempeñó como auxiliar administrativo, encargado del Departamento de Recursos Financieros y como enlace ante la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado en la Procuraduría General de Justicia del Estado actualmente Fiscalía, donde hasta el día de hoy labora como encargado del área de planeación de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto.

6. Roberto Muñoz Romero



Es licenciado en derecho y licenciado en contaduría pública egresado en ambas licenciaturas de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Cuenta con diversos cursos en materia del Sistema Federal Anticorrupción, Sistema Estatal Anticorrupción, Prevención del delito, Reformas fiscales, Finanzas Públicas, Impuestos, Evaluación y control interno, entre otros.

Se ha desempeñado como Titular del órgano Interno de Control, adscrito al Instituto de Selección y Capacitación del Estado, Secretario de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, Responsable de la mesa de radicaciones en el mismo Tribunal, Director de Adquisiciones en la Secretaría de Administración, Director de Ingresos en el Ayuntamiento de Zacatecas, Supervisor y Auditor Fiscal en la Secretaría de Finanzas, entre otros.

7. Norma Esparza Castro.

Se tituló como Licenciada en Derecho en 2007 por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Cuenta con dos Maestrías, la primera en Amparo egresada de la Universidad Autónoma de Durango en 2015; la segunda en Administración, en la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas, misma que se encuentra en proceso de titulación. Además, realizó una especialidad en Derecho Laboral, entre otras.

Actualmente cursa el primer semestre del doctorado en Derecho Constitucional, Penal y Amparo en la Universidad Autónoma de Durango.

En el servicio público se desempeñó como Subdirectora de Estudios Legislativos de la Coordinación General Jurídica, Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, Auxiliar jurídica y Representante Legal de las direcciones Jurídica y General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en Gobierno del Estado de Zacatecas. Docente de la Universidad Autónoma de Durango.

8. Miguel Angel de Luna Rodríguez.

Licenciado en Contaduría en 1991; Especialidad en Fiscal en 1994; obtuvo el grado de Maestro en Impuestos en 2015; todos los grados anteriores cursados en la Universidad Autónoma de Zacatecas y el grado de Doctor en Administración Pública en 2017 en el Instituto Internacional del Derecho y del Estado Campus Zacatecas.

Ha sido colaborador de empresas como PepsiCo, Cervezas Moctezuma en Zacatecas, Electro Bombeos de Zacatecas y La Bodeguita de Guadalupe, en las que ha participado en la toma de decisiones, implantación de los modelos administrativos de trabajo y en la organización laboral interna.

Actualmente se desempeña como profesor de manera presencial en las asignaturas administrativas, contables y jurídicas en nivel licenciatura del Colegio Universitario de Yahualica en el estado de Jalisco, y de manera virtual en las áreas fiscales administrativas y legales en nivel de licenciatura y maestría en la Universidad



Humanitas de Querétaro; es asesor en un Despacho Legal y Contable, donde desarrolla principalmente un servicio a su comunidad.

En el servicio público se desempeña como Colaborador en la Coordinación Administrativa del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

9. Rocío del Carmen Zavala Álvarez.

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, con Posgrado en la Especialidad en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Actualmente cursa el Diplomado en línea Juicio de Amparo edición 2021, impartido por las Casas de la Cultura Jurídica de la SCJN. Ha realizado estudios diversos en cursos, clínicas, talleres y capacitación para jueces y magistrados. Cuenta con conocimientos en materia electoral, mercantil, penal, laboral, política y negociación, psicología forense y otros.

Ha sido Secretaria Auxiliar, Proyectista de Juzgado y Secretaria de Acuerdos Interina, dentro del área de administración de justicia en materia Penal con trayectoria de doce años. Cuenta con experiencia en eventos sociales. Actualmente se desempeña como Servidor Público en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrita al Centro de Convivencia Familiar Supervisada por el Poder Judicial de Zacatecas. Realiza además diversas actividades y trabajo voluntario.

10. Lucila Ornelas Parra.

Es licenciada en Contaduría y Administración egresada en de la Facultad de Contaduría y Administración por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Cuenta con cursos en Contabilidad Gubernamental, Disciplina Financiera, Actualización Fiscal y Contribuciones Laborales así como en Equidad de Género.

Cuenta con experiencia como auxiliar administrativo en el ISSSTEZAC, contadora general en la empresa Yc Carriers S. de R.L. de C.V., Auxiliar Contable en Cesantoni S.A de C.V., Contadora en la constructora Noblasi, S.A. de C.V.

11. Demetrio Martínez Fidencio

Cuenta con un licenciatura en derecho egresado de la Unidad Académica de Derecho de la UAZ. **Posgrado:** Maestro en Derecho Fiscal, impartido por la UAF. **Otros estudios:** Curso de derecho de amparo penal impartido por la UAZ; curso de verano de práctica forense impartido UAZ; taller de redacción impartido por la UAZ. Diplomado en derecho procesal constitucional y amparo impartido por la UAZ. Seminario de especialización sobre el nuevo sistema de justicia penal impartido por la escuela judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Diplomado de derecho administrativo impartido por la UAZ. Seminario- taller de



técnicas legislativas impartido por la unidad académica de derecho de la UAZ; Diplomado en juicio de amparo impartido por la casa de la cultura de jurídica “Francisco Roque Estrada”; seminario de argumentación jurídica 2018 impartida por la Casa de la Cultura Jurídica “Francisco Roque Estrada” 2018; Diplomado En Responsabilidades Administrativas, impartido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes en el año 2019. **Experiencia laboral:** auxiliar administrativo en la unidad jurídica ISSSTE; secretario particular de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; auxiliar jurídico del departamento de amparos y expropiaciones de la de la coordinación general jurídica de gobierno de Zacatecas; auxiliar jurídico del departamento del departamento de asuntos legislativos de la coordinación general jurídica; jefe del departamento de estudios legislativos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno de Zacatecas; docente en la Universidad Autónoma De Durango; coordinador general de asuntos jurídicos de la Presidencia Municipal De Guadalupe, Zacatecas; titular de la unidad jurídica del ORETZA; jefe de departamento de vinculación de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de SEDUVOT; titular del Órgano Interno De Control de la Secretaría De La Función Pública del Gobierno de Zacatecas.

En lo que corresponde a los aspirantes al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas:

1. Melissa Guadalupe Ronquillo Meléndez.

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, está cursando la Licenciatura en Desarrollo y Gestión Pública.

Se desempeñó como auxiliar jurídico de la Defensoría Universitaria de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Fue pasante de Derecho en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el periodo actual como Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Se desempeñó como abogada litigante en el Despacho Jurídico (Jesús Tadeo Arellano Ramírez).

Actualmente se desempeña como auxiliar jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas en el área de la Subsecretaría de Responsabilidades en la Dirección de Responsabilidades “B”; (Estuvo adscrita a la dirección de lo Contencioso e Inconformidades y en la Dirección de Responsabilidades “A”)

La Licenciada Melissa fue Presidenta de la Defensoría Universitaria de la UAZ (FEUAZ), participó en el Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos en la Educación, en el foro Anticorrupción 2017 y en la Semana Nacional del Acceso a la Justicia del año 2017, es fundadora y Vicepresidenta del Primer Voluntariado Estatal Juvenil de Zacatecas.

2. Luis Ernesto Gonzalez Magdaleno

Licenciado en Derecho, egresado de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, maestrando del último semestre de la Maestría en Derecho Civil de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con experiencia laboral en visitas domiciliarias, notificaciones e



inspecciones a Municipios, así como verificaciones en materia ecológica y medio ambiente y elaboración de sanciones administrativas, ostentando el cargo de Inspector, Verificador y Notificador del Instituto de Ecología y medio Ambiente del Estado de Zacatecas (IEMAZ) por el periodo comprendido del 7 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009; en la fiscalización de recursos a través del desarrollo de visitas domiciliarias, revisión de gabinete y visitas de verificación de empresas a nivel nacional, como visitador externo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) por el periodo comprendido de enero de 2012 a diciembre de 2014; en auditoría jurídica y administrativa siendo Asesor Jurídico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) Delegación Zacatecas de abril de 2017 a diciembre de 2017.

Auxiliar jurídico de la Procuraduría Fiscal de junio de 2008 a la fecha.

3. Jesús Rodolfo Leños Villegas

Licenciatura en informática en el año 2005. Titulado por el Instituto Tecnológico de Zacatecas.

Maestría en administración en el año 2018. Titulado por la Universidad Autónoma de Zacatecas, especialidad en Gestión Pública.

Doctorado en administración en el año 2021 por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Impacto de las organizaciones colaborativas en el Estado de Zacatecas. En proceso de titulación.

Experiencia

Departamento de estadística, Instituto de cultura en el año 2005-2008

Jefe de departamento en el área de estadística en la subdirección de Planeación del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”.

Secretario particular en Comunicación Social de Gobierno del Estado en el año 2008- 201°. Desempeño en el puesto de Secretario Particular de la Coordinación General de Comunicación de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Departamento de informática en el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas en el año 2010-2013. Desempeño de la titularidad del área de informática en este Instituto.

Docente de la Universidad Autónoma de Zacatecas en el año 2017- 2020. Docente en materias administrativas en la Unidad Académica de Contaduría y Administración.

Departamento de informática en el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas en el año 2016-2021. Desarrollo de sistema de información orientados al control de datos del Instituto.

4. Juan Carlos Martínez Barrionuevo

Es egresado de la Escuela Bancaria Comercial y se ha desempeñado como Asesor y Capacitador Normativo en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, así como Asesor Financiero Contable-Fiscal en la Dirección de Fiscalización de SEFIN, se desempeñó en la FONDETUR y en el Fondo Cultural Zacatecas.

Cuenta con experiencia Docente en la Facultad de Contaduría y en la Escuela Bancaria Comercial. Es licenciado en Ciencias Administrativas y cuenta Ingeniería Civil Trunca en la UNAM.



5. Geovanna Magdalena Guerrero Ahumada

Es Licenciada en Derecho y Licenciada en Seguridad Pública y Desarrollo Humano, así como Maestrante en Docencia e Investigación Jurídica y Maestrante en Prevención y Atención del Maltrato Infantil y la Violencia Familiar.

Es Docente en el Instituto San Juan de Estudios Superiores, Zacatecas y cuenta con registro como capacitador externo para impartir cursos de Seguridad Pública, Privada, Derecho Penal y Derecho Laboral.

Directora de Empresas de Seguridad Privada en la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control de la COEPLA, CGJ y SECTUR.

1. Formación académica. En este aspecto en particular, se tomó en cuenta la necesidad de que los Órganos Internos de Control cuenten con una persona con conocimientos idóneos en la materia, toda vez que serán responsables de llevar a cabo procedimientos legales.

2. Experiencia laboral en el servicio público. Los aspirantes cuentan con experiencia en el servicio público y privado, en las materias de fiscalización y responsabilidades administrativas y, también, debe destacarse que ninguno de ellos ha sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

6. Ivon Cervantes Rivas.

Es licenciada en Derecho, egresada de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

En el servicio público se ha desempeñado como auxiliar jurídico en la Junta de Conciliación y Arbitraje, y en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Zacatecas. Actualmente es titular del área de Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración.

Cuenta además con experiencia laboral como abogada litigante.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Comisión emite su opinión fundada y motivada en el sentido que las personas cuyo nombre se precisa en el considerando quinto del presente dictamen son elegibles para ocupar los cargos de Titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus facultades, se erija en Colegio Electoral y designe a los Titulares de los Órganos Internos de Control del listado contenido en el presente Dictamen, a efecto de que integre la titularidad de los Órganos Internos de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez designadas las personas que ocuparán los cargos de Titulares de los Órganos Internos Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, sean notificadas a efecto de que comparezcan a rendir la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese a los Organismos Públicos Autónomos de la Designación de las personas Titulares de los Órganos Internos de Control.

ARTÍCULO QUINTO. Se publique el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIOS

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

DIP. ANTERO JR. GONZÁLEZ FRAYRE

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

